Estudio
Estudos

Luso-Hispanos

de Historia del Derecho
de História do Direito

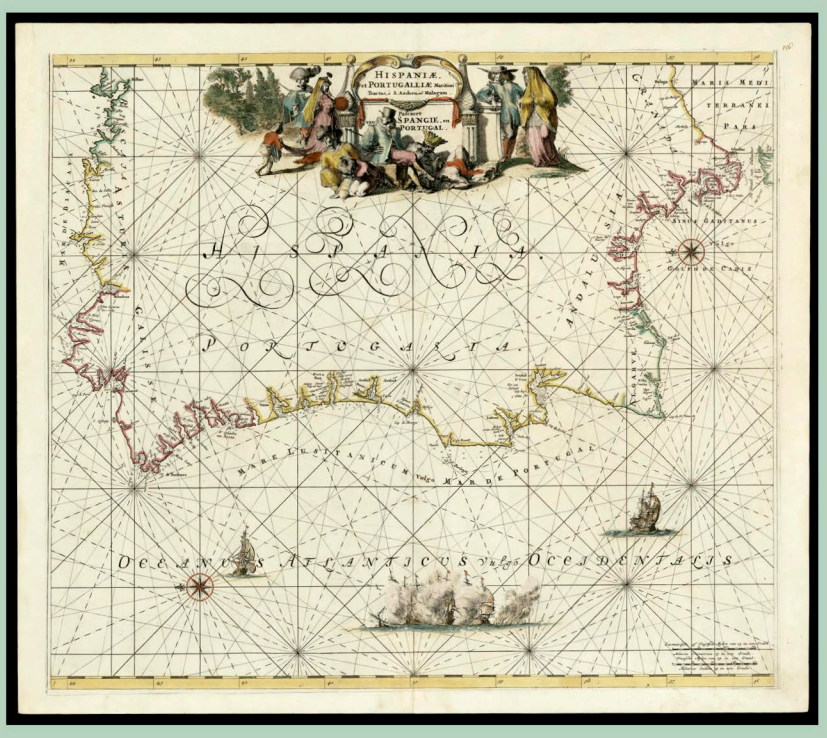

JOSEP CAPDEFERRO
(coordinador)

Con el apoyo del Pla de mesures de suport a la recerca de la Unitat de Coordinació Acadèmica de Dret de la Universitat Pompeu Fabra

Historia del Derecho, 134
ISSN: 2255-5137

© 2024 Autores

Motivo de cubierta:
Hispaniae, et Portugalliae maritimi tractus [1670]
Disponible en ICGC. Dominio público http://cartotecadigital.icc.cat/cdm/ref/collection/espanya/id/930

Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
http://www.dykinson.com

Preimpresión: TallerOnce

ISBN: 978-84-1070-400-8
Depósito legal: M-14365-2024

Versión electrónica disponible en e-Archivo
https://hdl.handle.net/10016/43926

Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

ESPACIO CORTESANO Y ASILO: LAS CASAS DE LA CADENA[1]

Ignacio Ezquerra Revilla
Universidad Rey Juan Carlos
ORCID: 0000-0002-2045-6449

Resumen: La administración de los reinos en la Edad Moderna consistía en la ampliación del gobierno doméstico regio, mediante una serie de dispositivos simbólicos que reducían la amplitud del territorio a los límites inmediatos de la Cámara Real. A veces, tal forma de gobierno se materializaba en el propio territorio con ocasión de las *jornadas reales*. En su curso, la instrumentación administrativa y jurisdiccional habitual se adaptaba a los edificios elegidos para hospedar al rey, que, con ello, reproducían el espacio palaciego de los alcázares reales, comenzando por la cadena que se disponía ante su puerta como símbolo jurisdiccional. Tales edificaciones quedaban así convertidas en polos de reproducción del espacio cortesano, naturaleza en muchas ocasiones reconocida mediante privilegio del Consejo de Cámara, simbolizado en la exposición de la correspondiente cadena en su fachada, que implicaba gozar en adelante de ciertos derechos y exenciones (asilo, aposento de tropas, contribuciones, etc.).
Palabras clave: Cámara Real; Jornadas Reales; Espacio Palaciego; Reproducción del *Palatium*; Consejo de Cámara.

Abstract: The administration of the kingdoms in the Early Modern Age consisted in the extension of the royal domestic government, by means of a series of symbolic devices that reduced the extent of the territory to the immediate limits of the Royal Chamber. Sometimes, this form of government materialised in the territory itself on the occasion of royal journeys. In its course, the usual administrative and jurisdictional instruments were adapted to the buildings chosen to house the king, which thus reproduced the palatial space of the royal *alcázares*, starting with the chain that was placed in front of its gate, as a jurisdictional symbol. Such buildings thus became poles of reproduction of the courtly space, a nature often recognised by the privilege of the Council of the Chamber, symbol-

1 Este trabajo forma parte del Proyecto Postdoctoral "La Corte difusa. La articulación territorial de la jurisdicción real (Siglos XVI-XVIII)", perteneciente al Programa "Margarita Salas-María Zambrano", desarrollado en la Universidad Rey Juan Carlos y financiado por el Ministerio de Universidades y la Unión Europea. También se integra en los *Projetos Estratégicos de Investigação* UIDB/00714/2020 y UIDP/00714/2020 del *Centro de Investigação e Desenvolvimento sobre Direito e Sociedade* (CEDIS), *Nova School of Law-Universidade Nova de Lisboa*, del que el autor es *Investigador Colaborador*. Asimismo, es Investigador del Grupo de Investigación e Innovación Docente CINTER (Corte, Imagen, Nobleza y Territorio) de la Universidad Rey Juan Carlos, así como del Instituto Universitario La Corte en Europa (Universidad Autónoma de Madrid).

ised by the display of the corresponding chain on the façade, which implied enjoying certain rights and exemptions (asylum, quarters for troops, contributions, etc.).
Keywords: Royal Chamber; Royal Journeys; Palace Space; *Palatium* reproduction; Council of Chamber.

Sumario: 1.Introducción; 2. Familia ampliada y alojamiento real en jornada; 3. Significado jurisdiccional de la cadena; 4. Itinerancia regia y dispersión de las casas de la cadena; 5. La reproducción del espacio palaciego y cortesano en jornada. Los porteros de cadena; 5.1. Chinchón; 5.2. Corella; 5.3. Fuente del Maestre; 6. Conclusión; Bibliografía.

1. Introducción

La oportunidad de participar en el IV Encuentro Hispano Luso de Historiadores del Derecho, que agradezco muy sinceramente a sus organizadores, Alfons Aragoneses y Josep Capdeferro, así como a los miembros de su Comité Científico, me permite profundizar en la línea de investigación planteada ya en mi aportación al anterior *Encontro*, celebrado en la *Faculdade de Direito* de la *Universidade Nova de Lisboa* en junio de 2019. Puesto que el continente doméstico representado por las denominadas casas de la cadena se ofrecía como vector de reproducción de la Corte sobre el territorio de los reinos, los dos términos que centraban el contenido de aquella contribución.

Entonces adelantaba ya que el espacio territorial había atraído la atención de los investigadores en tanto escenario en el que se ejercía el poder. El «espacio cortesano», al que es legítimo referirse como resultado del entrecruzamiento y superposición de una serie de manifestaciones de la autoridad real emanadas del *palatium*[2] y, más en concreto, de la Cámara Real, hacía visible una vocación expansiva cuyos instrumentos eran de orden jurisdiccional y administrativo. Es necesario aclarar que por «espacio cortesano» no debe entenderse un concepto consciente y preconcebido que trata de ser aplicado, sino un hecho consumado de orden administrativo al que su propio desarrollo cotidiano dio consistencia. A efectos teóricos, este proceso se ofrece hoy en día como categoría intelectual que permite al historiador comprender el conjunto de interacciones jurídicas, sociales, económicas y ceremoniales que desembocaban en una cohesión de gran rango territorial nacida del polo de permanencia de la persona real —caracterizado este por una itinerancia más o menos frecuente—, y su demediación o multiplicación metafórica.

2 Para la comprensión de un concepto esencial, CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, M. D.; PÉREZ GIL, J., *El Palacio Real de León*, León: Edilesa, 2006, pp. 11-35.

En su dimensión gubernativa, el espacio territorial ha atraído la atención de una amplia variedad de disciplinas, desde la antropología (Foucault)[3] hasta el Derecho Administrativo (Fioravanti)[4]. Pero más útiles para comprender su maduración como tal espacio cortesano son los enfoques que tienen en consideración un sentido doméstico. António Manuel Hespanha afirmó que, en cuanto al sistema político del Antiguo Régimen, el territorio correspondía a «la extensión espacial de la unidad política tradicional», el espacio ocupado por una comunidad sujeta a una misma autoridad política que considera legítima y era regida por un mismo estatuto. En ese marco, el núcleo original correspondía a la Casa (*oikos*, *domus*, *haus*), resultado de su dimensión material, de la explotación de los recursos dirigidos a su mantenimiento y reproducción, y del conjunto de personas comprendidas en este entramado y relacionadas por vínculos no necesariamente familiares. Este conglomerado quedaba sujeto a la autoridad del *paterfamilias* o *Hausherr*, en una mecánica de funcionamiento cuya reproducción histórica implicó que de la Casa como ámbito político se pasase al conjunto de tierras sometidas al control del señor, sobre las que ejercía poderes de gobierno y administración (*iurisdictio*) que no se distinguían de su condición como *dominus terrae*. Como perfeccionamiento del interés aristotélico por el mundo terrenal y la vida en sociedad, en el Medievo y la Edad Moderna maduró una formulación de la organización social más compleja, que se extendió de la familia a formas más complejas, como la ciudad, el principado o el reino[5]. Por todo ello, los conceptos «Casa extendida» y *oeconomía* no fueron una creación intelectual de Otto Brunner, el historiador austriaco dedicado básicamente a aclararlos[6], sino que jalona-

3 FOUCAULT, M., «La Gubernamentalidad», en AA. VV., *Espacios de Poder*, Madrid: La Piqueta, 1991, pp. 9-26, lección dada en el *Collège de France* en enero de 1978.

4 FIORAVANTI, M., «Stato e costituzione», en IDEM, dir., *Lo Stato Moderno in Europa. Istituzioni e diritto*, Roma-Bari; Laterza, 2002, pp. 3-36.

5 HESPANHA, A.M., «El espacio político», en IDEM, *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994, pp. 85-121, esp. pp. 85 a 98; VERSTEEGEN, G., *La sustitución del paradigma cortesano por el estatal en la historiografía liberal*, Tesis Doctoral UAM 2013, codirigida por los profesores José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez, pp. 54 a 55. Disponible en <https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/661839/versteegen_gijs.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

6 BRUNNER, O., «La "Casa Grande" y la "Oeconómica" de la vieja Europa», en IDEM, *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*, Buenos Aires: Alfa, 1976, pp. 87-123; IDEM, *Terra e potere: strutture pre-statuali e pre-moderne nella storia costituzionale dell'Austria medievale*, Milano: Giuffre, 1983, Introducción de Pierangelo Schiera.

ron la evolución histórica desde la antigüedad, y son alma de la historiografía centrada en el estudio de la Corte y su expansión administrativa[7].

Esta serie de aportaciones conceptuales induce a abordar el estudio de la Corte en un sentido espacial, refiriendo un espacio vivo, orgánico y extensivo, es decir, más que espacio, espacialidad, que superaba los polos de reproducción habitualmente asociados al mismo, los palacios concebidos como mera manifestación arquitectónica sofisticada y aislada. En realidad, en el caso castellano, y por extensión español, la propia construcción orgánica de la Corte había sido resultado de un proceso espacial, pues se fue conformando al tiempo que se completaba la adquisición territorial al poder musulmán. Amenaza militar e inestabilidad política dieron a la Corte unos rasgos derivados de su itinerancia que en lo esencial nunca perdió, aunque en la Edad Moderna diese evidencias de radicación estable en Madrid. Al tiempo que continuó vigente un sentido implícito o metafórico de Corte, expresado en una serie de símbolos o manifestaciones administrativas que, mediante la idea teológica de la transubstanciación de la persona real hicieron patente que la Corte no era sólo el lugar de la residencia del rey, sino que tendía a expandirse por la superficie territorial de los reinos[8].

El sistema político-administrativo de fundamento *oeconómico* se basaba en una trama doméstica entrecruzada, de atención a las mutuas necesidades. En este sentido, la unidad de reproducción doméstica no era exclusiva

7 PAPAGNO, G.- QUONDAM, A., «La Corte e lo Spazio. Appunti problematici per il Seminario», en *La corte e lo spazio: Ferrara estense*, III, Roma: Bulzoni, 1982, pp. 823-838, esp. pp. 828 a 831; FANTONI, M.; GORSE, G.; SMUTS, M., *The Politics of Space: European Courts, ca. 1500-1750*, Roma: Bulzoni, 2009; MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La función integradora de la Casa Real», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-FERNÁNDEZ CONTI, S., dirs., *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, I, Madrid: Fundación MAPFRE Tavera, 2005, pp. 507 a 517.

8 NIETO SORIA, J. M., «La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 17 (1987), pp. 559-570; GINZBURG, C., «Representation: le mot, l´idée, la chose», *Annales. Economies. Sociétés. Civilisations*, vol. 46, núm. 6 (1991), pp. 1219-1234. Disponible en <https://doi.org/10.3406/ahess.1991.279008>; TORRES MEGIANI, A. P., *O Rei Ausente: festa e cultura política nas visitas dos Filipes a Portugal (1581 e 1619)*, São Paulo: Alameda Casa Editorial, 2004; IDEM, «Fazer presente aquilo que não está: a representação do rei em Portugal durante a Monarquia Hispânica (1580-1640)», en Rossella Cancila, ed., *Capitali senza re nella Monarchia Spagnola. Identitá, relazioni, immagini (sec. XVI-XVIII)*, Palermo: Mediterranea, 2020, pp. 295-318. Disponible en <http://www.storiamediterranea.it/wp-content/uploads/2020/05/Capitali-senza-re-II-TOMO_web_13.05.2020.pdf)>.

de la persona real, sino que se extendía por los diferentes grupos sociales, convirtiéndose en auténtica unidad general de reproducción social. Así, los miembros de la administración real disponían de sus propios núcleos de promoción *oeconómica* representados por una Casa física con su familia, servicio y clientela, de mayor entidad y valor arquitectónico y artístico a mejor posición en la primera, como se aprecia, entre infinidad de ejemplos, en el caso de dos importantes presidentes de Castilla: Juan de Vega, señor de Grajal de Campos (León), donde se halla el bello palacio renacentista obra de Cristóbal y Lorenzo de Adonza; y Diego de Espinosa, cuyo dominio en la Corte entre 1565 y 1572 tuvo correlato constructivo en el Palacio de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Fig. 1. Plaza Mayor de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia) con el Palacio Espinosa al fondo.

En virtud de las características de este sistema, la resolución de los asuntos públicos y la vida cotidiana y oficial distaban de resolverse en compartimentos estancos, y se integraban en una red de orden familiar que vinculaba al rey, en su condición de *paterfamilias*, con los integrantes del resto de órdenes sociales, más intensamente en el caso de sus propios servidores. Es algo que ya había puesto de manifiesto, por ejemplo, la celebración del matrimo-

nio de Pedro I de Castilla con doña Juana de Castro en el Palacio de los Velázquez de Cuéllar en Cuéllar (Segovia) en la primavera de 1354, tras casarse con ella en la Iglesia de San Martín de la misma villa. Tal superposición de orden doméstico también se apreció en la suscripción del Tratado de Tordesillas en las casas de Alonso González de Tordesillas, en 1494.

2. Familia ampliada y alojamiento real en *jornada*

Pero existió un contexto en el que la referida ligazón de orden doméstico se manifestó con especial intensidad, como fueron las *jornadas reales*. Como ejemplo, en el curso de la jornada de la entrega de la Infanta María Teresa en 1660, tenemos constancia de que Felipe IV se hospedó en las casas de su gentilhombre de la boca y caballero de Alcántara Don Alonso de Revenga en Aranda de Duero[9]. En las ocasiones en las que el rey hacía uso de las propiedades de sus criados, la referida trama doméstica de apoyo recíproco se acentuaba. En la misma jornada el monarca también se alojó en el palacio de Monterrón, en Mondragón[10], en el que residía María Sanz de Andicano, y que sería tocado con el privilegio de la cadena. Nuevamente, se percibieron los pliegues de la radicación territorial de la familia ampliada, a la que el rey recurrió ante las duras condiciones del desplazamiento. María Sanz de Andicano era servidora de la emperatriz Margarita de Austria —hermana de Carlos II— y hermana de Juan Sanz de Andicano, quien desempeñaría de forma sucesiva las plazas de fiscal y oidor de la chancillería de Valladolid (1667), alcalde de Casa y Corte (1675), consejero de Castilla y asesor letrado del Consejo de Guerra, al tiempo que recibía hábito de caballero de Santiago en 1676 y título de conde de Monterrón, en 1681, que terminaría recayendo en doña María[11].

---

9 Del 20 al 21 de abril de 1660, CASTILLO, Leonardo del, *Viage del Rey N. S. D. Phelipe IV a la frontera de Francia: Funciones Reales, del desposorio y entregas de la Serenissima Señora Infante de España Doña María Teresa de Austria…*, s. l.: s. n., s. a., p. 87.

10 Del 5 al 6 de mayo de 1660, CASTILLO, Leonardo del, *Viage del Rey N. S. D. Phelipe IV a la frontera de Francia:…*, cit., p. 120.

11 Doña María casó en 1648 con el capitán Mateo de Aranguren, indiano, quienes fundaron el mayorazgo de Aranguren en 1655, edificando el palacio de Zarugalde en Mondragón, CHACÓN DELGADO, Pedro José, «La construcción del concepto de identidad vasco-española: la revista Euskal-Erria de San Sebastián (1880-1918)», en BASTOS PEREIRA DAS NEVES, Lucia Maria; SÁ E MELO FERREIRA, Fátima; PEREIRA DAS NEVES, Guilherme (coords.), *Linguagens da identidade e da diferencia no mundo Ibero-Americano (1750-1890)*, Jundia: Paco Editorial, 2018, pp. 143-157.

En el curso de la misma jornada de 1660 hubo ocasión de seguir comprobando la capilaridad de la referida red de apoyo. La noche del 6 al 7 de mayo los reyes durmieron e *hicieron palacio* en Villarreal, en las casas de don Juan de Necolalde, caballero de la Orden de Santiago y consejero de Hacienda, alojamiento espontáneamente elegido ante las dificultades para llegar a Tolosa, para dar tiempo a que se incorporase a la jornada la *familia* —el término es de Castillo— rezagada. Los riesgos del viaje eran bien tangibles, y hacían necesaria tal asistencia de orden *oeconómico*:

> ... porque no bastando las ogueras que se pusieron a trechos del camino, ni la providencia de salir a él muchos hombres con teas encendidas, eran las diez de la noche, sin que huviessen arribado algunos coches, por lo qual tomó Su Magestad nueva resolución, de no passar de Villarreal al otro día, para que se recobrasse, y viniesse toda la familia. Bolviendo al orden primero conveniente, dudose, si avría allí la provisión suficiente de bastimentos, por avérseles perdido muchos [...] pero aunque se detuvo Su Magestad el dicho día... no se experimentó falta de género alguno; antes sí, mucha abundancia de todos los necessarios...[12].

Nuevamente al día siguiente, el 8 de mayo, hubo lugar de comprobar el apoyo de la familia ampliada y su vigencia, pues Felipe IV comió en Villafranca de Oria en la Casa Zavala, en aquel tiempo regentada por don Diego de Zavala, caballero de Santiago y veedor de las fábricas de la provincia de Guipúzcoa, y en la que se alojó ya Felipe III en el curso de la Jornada de las Entregas de 1615, poco después del fallecimiento de su titular, el contador mayor y consejero de Hacienda Domingo de Zavala[13]. De regreso hacia Madrid, fue visible la misma pauta en el alojamiento real, pues, por ejemplo, el 8 de junio comió en casa de Francisco de Amolaz en Oyarzun [14], y el día 12 en las casas de Joseph de Során, quien había sido gentilhombre de la boca de Felipe IV, en Salinas[15].

---

12 CASTILLO, Leonardo del, *Viage del Rey N. S. D. Phelipe IV a la frontera de Francia:...*, cit., pp. 121-123.

13 CASTILLO, Leonardo del, *Viage del Rey N. S. D. Phelipe IV a la frontera de Francia:...*, cit., p. 124.

14 CASTILLO, Leonardo del, *Viage del Rey N. S. D. Phelipe IV a la frontera de Francia:...*, cit., p. 273. Francisco de Amolaz fue secretario de Juan de Austria y consejero de Indias.

15 CASTILLO, Leonardo del, *Viage del Rey N. S. D. Phelipe IV a la frontera de Francia:...*, cit., p. 274.

En tales *jornadas*, un rey errante, generalmente con un ajuar reducido adaptado al contexto de la itinerancia, esto es, una serie de enseres imprescindibles para la vida palaciega y la dignidad real, procedentes de la Cámara Real, buscaba continuamente un continente para el mismo. Los casos conocidos permiten deducir que la pretensión era establecerse en ámbitos domésticos compatibles con las funciones e interacciones propias del gobierno de orden *oeconómico* regio: es decir, un recinto espacial definido para la Cámara Real —que era el espacio en el que el rey compatibilizaba sus facetas gubernativa y personal—, suficientemente aislado de las dependencias funcionales y de servicio, así como una sucesión de espacios diáfanos (patio, zaguán y plaza) que en la medida de lo posible permitiesen la recreación de la dinámica administrativa habitual y la difusión de sus decisiones propias. En definitiva, la reducción ideal del reino al ámbito doméstico real. Eran propósitos fácilmente conseguidos en los grandes palacios patrimoniales de la nobleza cortesana, caso del Palacio de los Condestables de Castilla en Berlanga de Duero, donde Felipe II se alojó en la *jornada* de 1592 y Felipe IV en la de 1660[16]; o el de los marqueses de Almazán en esta localidad soriana, en el que lo hizo Felipe II, también en 1592. O el del Palau Requesens de Molins de Rei, en el que Carlos V se alojó con frecuencia[17].

16 CASTILLO, Leonardo del, *Viage del Rey N. S. D. Phelipe IV a la frontera de Francia:...*, cit, p. 79: «... es de los Condestables de Castilla, cuyo Palacio hornaron Sus Magestades aquella noche con su presencia». En su castillo le fueron hechas al rey salvas con algunos sacres, momento en el que se declaró en él un incendio que implicó la pérdida de documentación, el maderamen y la techumbre.

17 En 1519, 1520, 1533, 1535, 1537, 1542 y 1543, CADENAS Y VICENT, V. de, *Diario del Emperador Carlos V (Itinerarios, permanencias, despacho, sucesos y efemérides relevantes de su vida)*, Madrid: Hidalguía, 1992, pp. 120, 124-125, 231, 238, 256, 293 y 297; FERRERAS, Juan de, *Synopsis histórica chronológica de España. Parte decimatercia. Contiene los sucesos del Siglo XVI, justificados por la más segura autoridad y chronología*, En Madrid: En la Imprenta de Don Antonio Pérez de Soto, MDCCLXXV, p. 136.

Fig. 2. Palacio de los condestables de Castilla en Berlanga de Duero (Soria).

Pero en el conjunto de los viajes reales, muchas fueron las ocasiones en que la Corte se detuvo en localidades carentes de edificios, dimensiones y servicios apropiados, hecho que, en rigor, demostraba que el apoyo mutuo de orden doméstico alcanzaba a todos los grupos sociales. Quizá precisamente los espacios domésticos menos lujosos y dotados fuesen aquellos en los que el rey veía mejor recompensada su naturaleza como *paterfamilias*. Así pues, cabe concluir que en *jornada*, a la hora de acoger al rey y su séquito, se percibían dos niveles de manifestación de tal entramado *oeconómico*. En primer lugar la permanencia en muchas ocasiones del rey en un estrato de apoyo mutuo, en el que el cobijo ofrecido por sus propios servidores, era correlato de la regalía de aposento de la que estos se beneficiaban en situación de Corte estable. Y subordinado a él, el alojamiento de su servicio con arreglo a una aplicación móvil y sucesiva, en los diferentes lugares de paso de la *jornada*, de la referida regalía, potestad exclusiva del rey[18]. Es un concepto que nos será muy útil para comprender la naturaleza de las *casas de la cadena*.

18 EZQUERRA REVILLA, I., «El aposento cortesano», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; VISCEGLIA, Mª A., *La monarquía de Felipe III: La Casa del Rey*, I, Madrid: Fundación Mapfre, 2008, pp. 1169-1226.

Al margen de edificios como los monasterios, frecuentados por los reyes en sus viajes, como los conocidos casos de Guadalupe o San Bartolomé de Lupiana, a medio camino entre los grandes palacios patrimoniales y las modestas casas se encontraban aquellas propiedades de la pequeña nobleza y la burguesía urbana integradas en buena medida en el servicio real que, sin los alardes arquitectónicos de los primeros, podían cumplir con desahogo lo requerido por el rey y sus ministros y servidores. La tipología de casa señorial se antoja idónea para tales funciones[19]. Sería el caso, por ejemplo, de la Casa Azpilcueta en Barasoaín, donde se alojó Felipe II en el curso de la Jornada de 1592[20]. Es esta la tipología en la que cabe situar las referidas *casas de la cadena*, así conocidas según tradición por disponer en su fachada de un símbolo, la cadena, que evocaba la permanencia anterior de una persona real en ellas, y la peculiaridad jurisdiccional que en consecuencia las caracterizaba. El alojamiento de los reyes en *jornada* era significado con la representación en su fachada de una cadena, un cordón o las propias armas reales, y ese ámbito doméstico ganaba para siempre su propia significación.

3. Significado jurisdiccional de la cadena

La cadena, como objeto, ha estado históricamente dotada de muy variados y contradictorios significados. Poseía el más elevado sentido de nobleza, jerarquía y distinción, o remitía a la más baja consideración social o humana. En las edades medieval y moderna castellana, por cadena se entendía cárcel[21], o la reunión de presidiarios o galeotes que eran conducidos a los lugares de

19 «Suelen ser edificios de planta rectangular en torno a un gran patio central al que se accede desde la calle por un pequeño zaguán que salva el cuerpo edificado de fachada; a través de él se hace posible el paso de carruajes hasta el patio interior", BERLINCHES ACÍN, A.; MOLEÓN GAVILANES, P., coords., *Arquitectura y desarrollo urbano. Comunidad de Madrid. Zona Centro*, II, Madrid: Comunidad de Madrid, 1991, pp. 493. La descripción se completa con la disposición en dos plantas, que permitía un rango jerárquico en el alojamiento, al reservarse por lo general la planta superior a las personas reales, así como la situación de los portalones de acceso en uno de los extremos de la fachada.

20 COCK, E., *Jornada de Tarazona hecha por Felipe II en 1592 pasando por Segovia, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Pamplona y Tudela* (MOREL-FATIO, A.; RODRÍGUEZ VILLA, A., editores), Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1879, p. 69.

21 IZQUIERDO BENITO, R., *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo: IPIET, 1990, pp. 43, 46 y 157; GARCÍA SÁINZ DE BARANDA, J., *La ciudad de Burgos y su concejo en la Edad Media*, Burgos: El Monte Carmelo, 1967, pp. 327 y 460.

extinción de sus condenas[22]. Los trabajos forzosos también se conocían así, y el Código Penal de 1850 todavía aplicaba esta palabra a una pena sumamente dura, antesala de la de Muerte. Como es sabido, el encarcelamiento indefinido era conocido como «Cadena Perpetua». En un contexto religioso, la cadena añadía un sentido de penitencia[23].

El referido significado ambivalente de la cadena se advirtió ya en la antigua Roma, donde se condecoraba con cadenas a los soldados valientes, al tiempo que eran el instrumento físico de reclusión de los prisioneros. Las cadenas que el imaginario histórico ha atribuido al recluso o al esclavo, eran también —no sin paradoja— el símbolo del poder de los reyes, nobles y señores de vasallos. De todo lo dicho, cabe afirmar que la cadena era por lo tanto un atributo propio del ejercicio jurisdiccional —fuese en los reinos españoles, entre los antiguos galos o en el caso del *lord*-corregidor de Londres[24]—, de cuya aplicación derivaban dos posiciones, una de dominación y otra de subordinación, hecho que permite comprender la aplicación material y simbólica en los dos sentidos referidos, extendida a una amplia serie de interpretaciones sobre su simbología, no siempre fieles a su origen.

El propio origen de las armas de todo un reino, el de Navarra, se atribuyó a la ruptura de las cadenas del palenque de Miramamolín en la batalla de las Navas de Tolosa, razón por la que también fueron adaptadas por otros linajes: los Mendoza, Peralta, Zúñiga, etc.[25]. En el ámbito heráldico, cadena significará asimismo cierre o protección[26], pero también la multiplicación de sus eslabones, como unidad constante y firme[27].

---

22 «Esta es cadena de galeotes, gente forçada del Rey que va a las galeras» (*Quijote*, I, II, 101), FERNÁNDEZ CRUZ, Carlos, *Vocabulario de Cervantes*, Madrid; Real Academia Española, 1962, p. 163.

23 «Otros vienen con argollas de hierro al cuello, o esposas en las manos, o grillos o cadenas en los pies caminando con gran trabajo», *Libro de la historia y milagros hechos a invocación de nuestra señora de Montserrat*, Con privilegio, 1550, f. XXIV r.

24 *Enciclopedia Española de Derecho y Administración o Nuevo Teatro Universal de la legislación de España e Indias*, T. VII, Madrid: Imprenta de Díaz y Compañía, 1853, p. 63.

25 ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, *Nobleza del Andaluzia…*, Con previlegio. En Sevilla por Fernando Díaz. Año 1588, f. 36v., advierte no obstante: "Otros linajes en Castilla usan de la cadena por otras causas y principios, de que en su lugar se dará noticia".

26 Según Henríquez de Jorquera, «siempre fue (Loja) la puerta de la Vega de Granada, según la cadena de sus armas, y los Reyes granadinos hicieron gran aprecio de ella…», *apud* BARRIOS AGUILERA, M., *Libro de los repartimientos de Loja*, I, Granada: Universidad de Granada, 1988, p. 19.

27 BIEDERMANN, H., *Diccionario de Sinónimos*, Barcelona: Paidos, 2013, p. 81.

Tener «casa, cepo y cadena» en un lugar determinado implicaba poseer la jurisdicción civil y criminal[28]. Sin embargo, conforme a lo señalado, las cadenas expuestas públicamente no siempre implicaban una posición de jerarquía o predominio. En muchas ocasiones, evocaban el pago de un rescate para ser liberado de cautiverio, principalmente por parte de los musulmanes, como constaba, por ejemplo, en el privilegio ganado el 11 de junio de 1499 por don Juan de Pineda, escribano mayor del concejo de Sevilla prisionero en la Batalla de Axarquía, en Málaga, haciéndole merced de poner cadena en sus casas principales de San Andrés, por haber vendido para su rescate sus suntuosas casas de San Juan de la Palma, frente a la de Dueñas[29]. Sentido que también se aprecia en la fachada del monasterio de San Juan de los Reyes en Toledo, o en la ermita del Cristo de Valverde de la localidad salmantina de Berrueco-Pardo[30]. Queda para ulterior interpretación el hecho de que estas cadenas estén generalmente dispuestas en vertical, y las correspondientes al sentido jurisdiccional ya aludido, de permanencia real en un edificio, en horizontal. Por lo demás, esa significación jurisdiccional no era exclusiva del poder real, y se extendía —en un mundo de concurrencia jurisdiccional— al eclesiástico o el universitario, como indican los ejemplos de las catedrales de Sevilla o Sigüenza o de la Universidad de Valladolid.

Es este segundo el sentido más generalmente extendido de la exposición pública de la cadena, conforme a lo ya explicado, al que los investigadores añaden un tercero, la dotación al edificio señalado por ella de excepción jurisdiccional, detrayendo al reo potencialmente beneficiado de asilo en su interior del conocimiento de la jurisdicción ordinaria. Lo curioso es que ambas

---

28 Por ejemplo, Ginés Caviedes de la Vega, auditor general del Ejército en tiempo de Carlos V, tenía solar y casa conocida de hijosdalgo en el lugar de Caviedes, «donde los mayores de dicha casa, tenían cepo, y cadena, jurisdición civil, y criminal, y antiguamente se llamaban Duques de Caviedes, VARRÓN, Pedro, *Compendio genealógico o epítome de la historia de la Real Casa de Leyva…*, s.a., p. 112.

29 RIVAROLA Y PINEDA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS, Juan Félix Francisco de, *Tratado de la augustísima casa de Borbón, reynante en España, Francia y Nápoles,…* En Madrid, en la Imprenta de Joachín Sánchez. Año de 1735, p. 90.

30 GÓMEZ MORENO, M., *Catálogo Monumental de España. Provincia de Salamanca*, Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1967, p. 475. Asimismo, las cadenas rotas tenían también tal sentido de liberación, REVILLA, F., *Diccionario e Iconografía y Simbología*, Madrid. Ediciones Cátedra, 2007, p. 107. Hay que considerar que otro de los sentido heráldico de la cadena era el de prisión o esclavitud, PÉREZ-RIOJA, J. A., *Diccionario de Símbolos y Mitos*, Madrid: Editorial Tecnos, 2008, p. 108.

interpretaciones han caminado en paralelo y no se han solido superponer, dando, además, lugar a curiosas interpretaciones, como, por ejemplo, la necesidad de que el reo se colgase de la cadena para beneficiarse de la exención, malversando el aludido origen de las cadenas de ex-cautivos. A partir de los datos ya aportados se puede afirmar que la ordenación doméstica de las personas reales, y la suspensión temporal de la justicia ordinaria implicada por la presencia real, es decir por la fuente original de la jurisdicción real, que suspendía su ejercicio *transubstanciado*, o en términos menos fieles, delegado o representativo, aconseja poner en relación ambos sentidos: la concesión del privilegio de la cadena, remitía en la mayoría de las ocasiones a una presencia previa de una persona real en tal ámbito doméstico, y la remisión al régimen jurisdiccional vigente con tal ocasión.

Si decimos que en la mayoría de las ocasiones, es porque el mencionado principio teológico de la transubstanciación, el hecho de que un ser animado o un objeto comparta una misma naturaleza con otro, algo que va más allá de la mera idea de la representación, se apreció también en la concesión de tales privilegios a aquellas casas que hubiesen acogido al Santísimo Sacramento en circunstancias catastróficas. Así, la idea que fundamentaba la transferencia semántica de los símbolos cortesanos también era observada de forma literal para expresar el respeto por el rey de reyes y su aliento espiritual sobre el sistema político-administrativo y social. Sabido es que los reyes de Castilla estaban obligados a detenerse si en sus desplazamientos topaban con la sagrada forma, y la devoción por la Eucaristía continuó en tiempo de los Austrias[31]. En él se apreció una continua superposición entre corona y forma consagrada, como sucedió por ejemplo en la Entrada Real de Carlos V bajo palio en Barcelona en 1519, a semejanza de la custodia en la procesión del Corpus[32]. Tanto él como sus sucesores dieron continuo ejemplo de reverencia al Viático. Caso de ser inhumado en Yuste, el emperador dispuso en su codicilo serlo en el altar mayor «de manera que cualquier sacerdote que dijere misa ponga los pies sobre mis pechos y cabeza», esto es, como indica Paredes González en el propio

31 Al respecto, cfr. el aclarador estudio de PAREDES GONZÁLEZ, J., OSA, «Los Austrias y su devoción a la Eucaristía», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., Coord., *Religiosidad y ceremonias en torno a la Eucaristía: actas del Simposium, 1/4-IX-2003*, vol. II, *Devoción y culto general*, San Lorenzo del Escorial (Madrid): R.C.U. Escorial-María Cristina, 2003, pp. 653-666.

32 PÉREZ SAMPER, M. Á., «El rey y la ciudad. La entrada real de Carlos I en Barcelona», *Studia Histórica*, vol. 6 (1988), *Homenaje al Profesor Fernández Álvarez, Sociedad*, pp. 439-448.

punto en el que cotidianamente se renovaba el misterio de la transubstanciación. Obviamente, tal deseo no era caprichoso y remitía a la semántica que se viene tratando, al evidenciar la convicción de Carlos V sobre que las especies consagradas transmitían virtudes sobrenaturales a todo cuanto tocaban, incluso por la interpuesta persona del sacerdote[33].

A su vez, las figuras orantes de bulto redondo de su familia y la de su padre dispuestas por Felipe II a ambos lados del presbiterio de la Basilíca del Monasterio del Escorial, obra de Pompeo Leoni, tienen como referencia visual el Santísimo Sacramento, conservado en el Tabernáculo o Custodia del Retablo Mayor. La disposición de las figuras subraya la función mediadora con la divinidad de las personas reales, su contaminación del valor sagrado que le es propio. A respetuosa distancia del altar, se elevan sin embargo aisladas, hasta la propia altura del Tabernáculo. La amalgama entre la posición orante de las figuras y uno de los temas del retablo, la adoración de los pastores, o la igualdad cromática entre las personas reales y los evangelistas y apóstoles del retablo superponen ideológicamente a ambos en un mismo plano de sacralidad. La proyección horizontal de tal significación transubstanciada, a la que también se acogía simbólicamente la cadena de la que aquí se trata, tendría buen ejemplo en el cuadro de Juan Bautista Maíno *La recuperación de Bahía de Todos los Santos* (1634) ofrecida por Javier Portús[34]. Por su parte, en su última hora, una solemne procesión condujo el Santísimo Sacramento desde la Capilla del Alcázar hasta lo más recóndito de la Cámara Real de Felipe IV[35]. Al margen de su regular realización en la Corte, la celebración de la fiesta del Corpus por la persona real en *jornada*, caso de la de 1660, reforzaba el sentido simbólico emanado de ella en sus desplazamientos por el reino[36].

Pero, probablemente, la devoción por el Santísimo Sacramento alcanzó su clímax en tiempo de Carlos II, como testimonió el grabador flamenco Ra-

33 PAREDES GONZÁLEZ, J., OSA, «Los Austrias y su devoción a la Eucaristía», cit., p. 659; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.; PEÑA, J. L. de la, eds., *Testamento de Carlos V*, Madrid: Editora Nacional, 1982, p. 101.

34 PORTÚS PÉREZ, J., «El retrato vivo: fiestas y ceremonias alrededor de un rey y su palacio», en CHECA, F. (dir.), *El Real Alcázar de Madrid: dos siglos de arquitectura y coleccionismo en la corte de los reyes de España*, Madrid: Comunidad de Madrid-Nerea, 1994, pp. 112-130.

35 PAREDES GONZÁLEZ, J., OSA, «Los Austrias y su devoción a la Eucaristía», cit., pp. 657-661.

36 CASTILLO, Leonardo del, *Viage del Rey N. S. D. Phelipe IV a la frontera de Francia:...*, cit., p. 150.

moyn de Hooghe en su conocido «Carlos II cede su carroza al Viático». Como hiciera su padre en 1621 y 1635, el rey volvería a ceder su coche al Santísimo en enero de 1685. Ya desde su mismo acceso al trono, diez años antes, se sintió fascinado por la historia de la Sagrada Forma donada por su bisabuelo Felipe II a la Basílica de San Lorenzo, hasta tal punto que mandó construir una suntuosa capilla para ella en la sacristía, para su culto perpetuo, público y solemne, el 29 de septiembre y el 28 de octubre de cada año[37]. Del mismo modo, el referido privilegio de la cadena fue librado también a aquellos edificios que, por cualquier circunstancia, acogían el Santísimo Sacramento, como sucedió en 1692 en la casa gaditana de Manuel de Barrios, al sorprender un fortísimo aguacero la procesión del Corpus[38]. Privilegio que unía trasfondo teológico y orden simbólico temporal, oportunamente concedido en tiempo de un rey como Carlos II como vemos especialmente concernido por tales muestras públicas de piedad. Un trasfondo muy semejante rodeó la emisión

37 Por decisión regia, la Sagrada Forma, de mayor tamaño del habitual y transida de unas vetas rojizas como la sangre de Cristo, fue trasladada desde el relicario de la Anunciación a su altar de la Sacristía el 19 de octubre de 1684, bajo palio, precedida de los niños del Colegio con cuarenta candeleros de plata y seguida por el rey y los grandes dignatarios de la Corte, PAREDES GONZÁLEZ, J., OSA, «Los Austrias y su devoción a la Eucaristía», cit., pp. 663-664.

38 QUINTERO ATAURI, P., «La procesión del Corpus y la Casa de las Cadenas», *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Cádiz* (1908), vol. 1, núm 2 (1908), pp. 43-46; RETEGUI BENSUSÁN, M. de, *El mayorazgo de Don Manuel de Barrios Soto y la Casa de las Cadenas de Cádiz*, Cádiz 1972; PEMÁN, C., «Arquitectura barroca gaditana. Las casas de Don Diego de Barrios», *Archivo Español de Arte*, vol. XXVIII, núm. 111 (1995), pp. 199-206; ALONSO DE LA SIERRA FERNÁNDEZ, J., «Algunas aportaciones sobre las trazas barrocas originales de la Casa de las Cadenas en Cádiz», *Atrio. Revista de Historia del Arte*, núm. 27 (2021), pp. 100-125, quien cita una relación conservada en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz debida a Antonio de Pro que remite con claridad al sentido señalado, «Testimonio de hebarse entrado a Nuestro Señor sacramentado en la casa de Don Diego Barrios por haber llovido llegando la custodía frente a sus casas, 5 de junio de 1692». En rigor, el privilegio recibido se aplicó sobre una nueva y más ostentosa construcción levantada en conmemoración del suceso, sede hoy día del Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Por último, cito *in extremis* en la última corrección de pruebas de este trabajo la contribución de SUÁREZ ARÉVALO, J., «Pietas y magnificencia en el códice de la Casa de las Cadenas», en VV.AA., *Privilegio. La Casa de las Cadenas: análisis crítico*, Sevilla (Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, Junta de Andalucía), 2023, pp. 45-61, que su autor tiene la amabilidad de enviarme. A juzgar por el índice que incluye de la obra conjunta, ésta contiene asimismo otros capítulos esenciales para el conocimiento de este emblemático edificio gaditano y el privilegio que recibió.

del mismo privilegio en favor de la casa de Don Esteban Pérez de Rivero en Guanabacoa, en la Isla de Cuba, recibido el 14 de junio de 1729 en recompensa por haber recogido en ella los bienes y enseres de la Iglesia de la Villa, gravemente afectada por un huracán[39]. Como insistiremos, este sólido trasfondo teológico alimentó el propio contenido y efecto de los referidos privilegios.

Fig. 3. Portada de la Casa de las Cadenas (Cádiz), hoy Archivo Histórico Provincial.

39 SANTA CRUZ Y MALLÉN, F. X. de (Conde de San Juan de Jaruco y de Santa Cruz de Mopox), *Historia de familias cubanas*, vol. V, La Habana: Editorial Hércules, 1944, p. 269.

4. Itinerancia regia y dispersión de las casas de la cadena

En el referido contexto *oeconómico*, el símbolo se apreció desde fecha temprana, y en coyunturas decisivas para la historia de España, siendo por lo demás común a las diferentes monarquías medievales ibéricas –caso de Aragón, donde el Santuario de Nuestra Señora de la Peña disponía de cadenas en testimonio de su fundación real, los privilegios gozados por ello desde 1187 y el alojamiento en ella de diferentes reyes de Aragón[40]-, y a la monarquía hispana. En una relación que no pretende ser exhaustiva, en la llamada casa del vínculo de la cadena de Orgaz, se reunieron en 1230 Fernando III el Santo y su madre Doña Berenguela con los nobles de la Corte, una vez recibida la noticia de la muerte de Alfonso IX de León, para acordar que el rey se posesionase inmediatamente del reino de su padre. En el caso de la desaparecida Casa de la Cadena de Salamanca, el palacio de los Villafuerte, la Reina Católica decidió que su hijo el príncipe don Juan se alojase en ella tras enfermar de camino a la boda de su hermana, para fallecer allí el 4 de octubre de 1497[41]. Adaptada a la disposición física del alojamiento, sus muros acogerían con esa ocasión el postrer uso y funcionamiento de la Cámara descrita tiempo después por el camarero del príncipe, Gonzalo Fernández de Oviedo, en su conocida obra[42].

Para entonces, la ciudad contaba ya por las mismas razones con una casa denominada así, la casa del Águila o de la Cadena, que aposentó a Juan I en 1384, dejando como símbolo la cadena sobre su puerta. Según la tradición local, la Casa de la Cadena de Pinto, perteneciente a los Pantoja se denominó así por haber acogido a los Reyes Católicos. Por su parte, Felipe II se alojó en Trujillo al regreso de la *jornada* de Portugal el 13 de marzo de 1583, en la

40 GARCÍA DE PALACIOS, F., *Sacro Monte de Aragón. Breve noticia, del real, antiquísimo, y venerable Santuario de la milagrosísima Imagen de Nuestra Señora de la Peña, patrona de Calatayud, y su Arcedianado…*, Con privilegio, En Madrid: en la oficina de Francisco del Hierro, año de 1715, pp. 38-39.

41 QUADRADO, J. M., *España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Salamanca, Ávila y Segovia*, Barcelona: Establecimiento tipográfico-editorial de Daniel Cortezo y Cª, 1884, p. 33.

42 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Libro de la Cámara del Príncipe Don Juan e offiçios de su casa e serviçio ordinario*, Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1870; GONZÁLEZ ARCE, J. D., *La Casa y Corte del Príncipe Don Juan (1478-1497). Economía y Etiqueta en el palacio del hijo de los Reyes Católicos*, Sevilla: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2016.

Casa de la cadena, perteneciente a unos familiares de su confesor Fray Diego de Chaves[43].

La repetición de unas mismas prácticas de desplazamiento y hospedaje convirtió las *jornadas* en un procedimiento crecientemente pautado para los reyes. Según los trayectos, se observó el alojamiento por parte de los monarcas en una misma ubicación, en una misma *casa de la cadena* que, con ello, veía afirmado ese estatus especial. Por ejemplo, Felipe II se alojó en la Casa de la Cadena de Utiel, o casa de los Córdova, en la *jornada* aragonesa de 1585, donde también lo hizo su nieto Felipe IV tanto en junio de 1632 como en diciembre de 1645. En la primera ocasión, procedía de Requena, donde confirió el privilegio de la cadena a la casa donde había pernoctado, la del regidor perpetuo Don Juan Pedrón de la Cárcel, que todavía se puede contemplar frente a la iglesia del Salvador, y en la que también hiciera noche Felipe III el 21 de diciembre de 1603. En el caso de Utiel, a la que Felipe IV acudió acompañado del príncipe Baltasar Carlos, concedió tal privilegio a la propia casa de los Córdova, al tiempo que confería oralmente a la villa título de ciudad ante el corregidor Leonardo de Saavedra y Guzmán[44].

Asimismo, con ocasión de su boda con su sobrina doña María Ana el 7 de octubre de 1649 en Navalcarnero, donde se aposentaron en la casa del pres-

---

43 APRAIZ, Á. de, «Casas en Salamanca de familias enlazadas con la de Santa Teresa», *La Basíslica Teresiana*, núms. 9-10 (1915), pp. 83-105, p. 100; MOZOTA SAGARDÍA, J. R., *Topografía médica del Término Municipal de Pinto*, Madrid: Imprenta de J. Cosano, 1943, p. 10; BERLINCHES ACÍN, A.; MOLEÓN GAVILANES, P., coords., *Arquitectura y desarrollo urbano. Comunidad de Madrid. Zona Centro*, II, Madrid: Comunidad de Madrid, 1991, pp. 467-468. La estancia de los Reyes Católicos en esta casa de Pinto pudo desarrollarse entre el 8 y el 10 de marzo de 1480, mientras se celebraban las Cortes de Toledo, desde donde se desplazaron, RUMEU DE ARMAS, A., *Itinerario de los Reyes Católicos, 1474-1516*, Madrid: CSIC, 1974, pp. 85 y 428.

44 BALLESTEROS VIANA, M., *Historia y anales de la muy leal, muy noble y fidelísima villa de Utiel*, Valencia: Imprenta de «El Correo de Valencia», 1899, pp. 282-284 y 291; GÓMEZ SÁNCHEZ, C. J., «Casa de la Cadena (Café-Salón y Cinema Pérez. Un palacete hidalgo del Siglo XVI en plena ciudad antigua de Utiel capaz de adaptarse a los cambios sin perder su identidad», *Oleana. Cuadernos de Cultura Comarcal*, núm. 27 (2013), pp. 131-150, pp. 133-134; BERNABEU LÓPEZ, R., *Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena*, Valencia: Ayuntamiento de Requena, 1982, pp. 251-252 y 502. Al parecer, posteriormente la vecina Juana González sería extraída por la justicia con violencia de la casa de la cadena de Utiel, que se había alojado en ella en demanda del derecho de asilo, CREMADES MARTÍNEZ, Miguel, *La Historia de Utiel en sus documentos*, II, Utiel, 2006, pp. 34-38, sin indicación de año.

bítero Don Miguel González Ollero, Felipe IV concedió el uso de la cadena y el privilegio asociado al propietario, además de conceder título a la ciudad[45]. En tiempo de Carlos II se apreció la continuidad del privilegio y su sentido de permanencia. El 16 de enero de 1690 concedió a doña Isabel de Maldonado, como madre y curadora de don Manuel de Cotes, autorización para poner cadenas en la puerta principal de la casa de mayorazgo en Olmedo, en recompensa por haberse aposentado en ella Felipe III y Margarita de Austria, y Felipe IV y Juan José de Austria, en tres jornadas diferentes[46].

Más significativo es el hecho de que el primer rey de la nueva dinastía borbónica hiciese un uso renovado e intensivo del antiguo privilegio, tanto en el periodo de la Guerra de Sucesión, como durante su largo reinado. Tanto él como sus sucesores persistieron en la libranza del privilegio, como testimonian las casas de la cadena de Corella, Jadraque, San Fernando, El Puerto de Santa María[47], Fuente del Maestre, Santa Cruz de la Zarza[48], Espejo[49] o Sonseca, entre otras. Con ello, tales edificaciones eran una realidad plenamente instalada en la vida cotidiana y el imaginario local. Hasta tal punto, que predicadores como el agustino Fray Isidoro de Jesús María afeaba en su *Marial*, obra publicada en 1741, la extendida pasión que apreciaba por la cadena:

> En los reynos de el mundo, puerta de cadena es uno de los blasones más insignes, y más estimables, porque cadena a la puerta es divisa de casa, y familia singularmente

45 ORTEGA RUBIO, J., *Historia de Madrid y de los pueblos de su provincia*, Madrid: Imprenta Municipal, 1921, p. 199.

46 MORENO DE GUERRA, J., «Antiguos linajes de Castilla la Vieja. Los Cotes (varonía Espinosa) (Conclusión)», *Revista de Historia y Genealogía Española*, núm. 8 (1912), pp. 417-429, p. 426.

47 LLORDÉN, A., O. S. A., «Memorias testamentarias de un corregidor andaluz», Separata de *Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística*, Vol. 36, Núm. 113 (1962), pp. 217-246, pp. 11-14; SANCHO MAYO, H., *Historia del Puerto de Santa María*, Escelicer, 1943, p. 459; MAGUÍO BECHER, F., «Una familia típica de cargadores a Indias navarra: los Vizarrón en El Puerto de Santa María (continúa)», *Hidalguía*, núm. 126 (1974) pp. 769-784 y núm. 127 (1974), pp. 973-986, p. 986.

48 URBINA, D., *Historia de Santa Cruz de la Zarza. Capítulo XI. El Siglo de Oro en Santa Cruz de la Zarza (1ª parte)*, Santa Cruz de la Zarza (Toledo): Asociación de Amigos del Museo Etnográfico, 2000, pp. 184 y 191. Según este autor, la Casa de la Cadena local, junto a la iglesia de San Miguel, fue usada de forma reiterada por Carlos II con ocasión de las cacerías celebradas en los montes cercanos

49 SEGADO GÓMEZ, L., «El infante don Carlos de Borbón en la villa de Espejo: la Casa de la Cadena», *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, núm 7 (2001), pp. 27-38.

> privilegiada, y notable. En el Reyno de Dios, cadena a la puerta es la insignia más vil, y la nota más infame, porque denota esclavitud de el dueño, y de el linage. Y esta es la hidalguía de todo hijo de Adán, porque como todos por la puerta de la vida entramos cautivos de el Demonio, arrastrando cadenas de el original pecado, por más libertades, y por más privilegios, que ganemos después, siempre nos queda a la puerta el Sambenito de la antigua cadena[50].

5. La reproducción del espacio palaciego y cortesano en *jornada*. Los porteros de cadena

La necesidad de superponer los dos sentidos atribuidos al privilegio, al margen de su propio contenido, se comprende con claridad si se atiende al espacio palaciego y cortesano y su articulación interna. La presencia del rey en cualquier punto, material (física) o simbólica (representada esta en una serie de metáforas como el sello real, entre otras muchas) suponía la definición de una jurisdicción especial, la cortesana, que suponía la suspensión de la jurisdicción ordinaria, en virtud de los referidos principios. Ello implicaba la delimitación de un perímetro espacial de cinco leguas, definido a partir del lugar de permanencia de la persona real, en el que la jurisdicción correspondía a los alcaldes de la Corte: los alcaldes de Casa y Corte allí donde la permanencia del rey fuese física, y los de lo civil o criminal de las chancillerías, allí donde era simbólica. En ambos casos, el polo emisor de la jurisdicción era la edificación donde permanecía el rey, el alcázar real o los respectivos edificios de la audiencia y chancillería, que estaban delimitados por una cadena, de importancia decisiva para la funcionalidad cotidiana y administrativa del palacio, y para la comprensión del sentido de las casas aquí tratadas.

En el caso regio, la cadena estaba al cargo de unos oficiales particulares de la casa real, los *porteros de cadena*, pertenecientes a la casa de Castilla. Con todo, como fue también el caso de otros oficiales como los porteros de Cámara o los escuderos de a pie, los porteros de cadena demostraron que, con todo sentido, el estrato externo de relación de la casa real con su entorno social se hacia conforme a la tradición y con oficiales castellanos. La dimensión espacial de la Casa Real se percibía en la inclusión en las *Etiquetas* que regulaban el ceremonial palaciego de —entre otros oficiales— los porteros de cadena,

50 *Marial predicado por el R. Padre Fray Isidoro de Jesús María, Ex-provincial de su Provincia de San Nicolás de Recoletos Descalzos de N. Padre San Agustín de la Ciudad de Manila,...*, En Salamanca: En la Imprenta de Sta. Cruz..., Año de 1741, pp. 163-164.

situados en aquel punto en el que quien acudiese a palacio tomaba contacto con su límite físico, representado por la cadena que daba acceso a su zaguán[51]. Dado que el funcionamiento de la Corte y de la Casa Real no variaba su morfología en el curso de las *jornadas* reales, sino que tan solo se adaptaba a las circunstancias de la itinerancia, limitando el número de servidores o la complejidad de su funcionamiento, cabe pensar que en esas casas en las que se alojaba el rey, que morfológicamente remedaban el palacio real, también fuese dispuesta una cadena, para ejercer la misma función que en periodo de Corte estable. Esta presunción se hace más verosímil si atendemos al hecho de que, pese a verse por lo general reducidas las dimensiones del servicio en tales ocasiones, los porteros de cadena siempre estaban presentes. Como ejemplo entre muchos otros, en tiempo de Felipe III y Felipe IV destacó en ese servicio el portero de cadena Juan de Alique González, quien solicitó merced aduciendo su presencia en las jornadas de Valladolid, Lerma, Ventosilla, Aranda de Duero, Toledo, Guadalupe, entregas y casamientos, Portugal, y las de Felipe IV de Andalucía, Aragón, Cuenca y Molina[52]. Resulta evidente que, para ejercer su función en *jornada*, los porteros de cadena debían disponer de aquello que les daba razón de ser, que debemos suponer habilitado ya en los edificios en los que ejercerían su función, o colocado una vez llegado el rey. La idea fue ya insinuada por la *Enciclopedia Española de Derecho y Administración* en 1853:

> Últimamente, no ha mucho tiempo, que algunas casas particulares, que había honrado el rey con su presencia, ostentaban cadenas en sus puertas principales, como si se quisiera dar a entender que aquel parage hollado con la planta real, quedaba cerrado para toda otra persona, en alusión sin duda a que en la etiqueta antigua de palacio, las puertas y cerraduras se llamaban cadena, de donde viene aún el oficio de porteros de cadena…[53].

51 «Etiquetas generales que han de obserbar los criados de la casa de Su Magd en el uso y exercicio de sus oficios», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; FERNÁNDEZ CONTI, S., *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, II, Madrid, Fundación MAPFRE-Tavera, 2005, pp. 835-999, p. 878.

52 Archivo General de Palacio (AGP), Sección de Personal (SP), Expedientes (Exp.), Cª 46/1; ibidem. Sección de Registros (SR), leg. 12.

53 *Enciclopedia Española de Derecho y Administración o Nuevo Teatro Universal de la legislación de España e Indias*, T. VII, cit., p. 64.

Hasta disponer de más información, no podemos saber qué sucedía con tal accesorio una vez abandonadas tales dependencias domésticas por la persona física del rey y sus más cercanos servidores[54]. Su pervivencia, involuntaria o con el deseo de subrayar la presencia pasada del rey, llevaría en adelante a los naturales a conocer el edificio concreto como Casa de la Cadena, aunque fuese un elemento habitual, como se ha indicado, en las casas de la burguesía ciudadana o la pequeña nobleza. Con todo, en el caso señalado la dignidad real ejercería su efecto en el imaginario y la veneración local. En adelante, la emisión del correspondiente privilegio y las exenciones que conllevaba acrecentaron esa percepción. Con él, y es la idea fundamental que se desea transmitir, la casa en cuestión se transformaba en buena medida en un vector más de transmisión y difusión del espacio cortesano, al modo del arca de las tres llaves, el sello real o el dosel y sillón del corregidor. En realidad la franquicia ganada, consistente fundamentalmente en el derecho de asilo y la exención de aposento y contribuciones, no dejaba de evocar la vigencia de la jurisdicción cortesana, al cuidado en situación de estabilidad de los alcaldes de Casa y Corte, en el señalado perímetro de las cinco leguas y los patios del alcázar[55]. Respecto a este punto, hay que considerar que también formaba parte del séquito real un alcalde de Casa y Corte, que ejercía las mismas funciones, pero en itinerancia, como también lo hacía un oidor del Consejo Real y del de Cámara. La jerarquía de esta jurisdicción se debía a que la presencia de la

54 En este sentido, el privilegio concedido por Felipe V en Buen Retiro el 9 de junio de 1705 a don Miguel de Córdova Ibarra para poner cadena en su casa de Utiel comenzaba de forma elocuente: «El rey. Por cuanto por parte de vos D. Miguel de Córdova Ibarra me ha sido hecha relación, que con ocasión de la jornada que el año de 1645 hizo el señor rey D. Felipe IV al mi reino de Aragón, *tuvo la casa que poseéis en la villa de Utiel la honra de haberse S. M. aposentado en ella y se puso cadena a la puerta de dicha casa, aunque con el transcurso del tiempo se ha perdido esta memoria y sólo han quedado las argollas en que se fijaba*, suplicándome sea servido de mandar se os dé el despacho necesario para continuar en la posesión de la dicha cadena o como la mi merced fuese. Y habiéndose visto en el mi Consejo de la Cámara conmigo consultado, teniendo consideración a lo referido, ya que habéis justificado lo que me representáis por la presente doy y concedo licencia a vos...» (subrayado por el autor), BALLESTEROS VIANA, M., *Historia y anales de la muy leal, muy noble y fidelísima villa de Utiel*, cit., p. 385.

55 EZQUERRA REVILLA, I., «La integración de la Casa en la Corte: los alcaldes de Casa y Corte», en MARTÍNEZ MILLÁN, José; FERNÁNDEZ CONTI, Santiago, (coords.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, I, Madrid: Fundación MAPFRE-Tavera, 2005, pp. 697-799.

fuente carismática original, el rey, suspendía en buena significación teológica la efectividad de sus representaciones.

En un sentido material, el estudio de las casas de la cadena a partir de las vastas fuentes locales disponibles permite sacar valiosas conclusiones de orden *glocal*, pero estas son todavía más importantes en un sentido simbólico, por afectar al propio contenido de los privilegios aquí tratados. La consolidación de una jurisdicción cortesana y su protección, traducida asimismo en la consideración del «quebrantamiento de palacio» como «caso de corte», implicó la asociación a los privilegios aquí tratados de la figura del asilo, en tanto tal jurisdicción especial se aplicaba sobre quienes radicasen en el *palatium* y su perímetro jurisdiccional, ámbito de irradiación del polo carismático representado por el rey. Se constituía así una excepción de la jurisdicción natural *ex ratione loci*, en favor de la jurisdicción de Corte. Por lo tanto, en casos de itinerancia por lugares de realengo, no implicaba una suspensión de la jurisdicción real, sino del rango transferido, la justicia *natural*, en favor del transferente.

Ello suponía que en ese ámbito las personas y las cosas estuvieran al abrigo de toda coerción o presión ajena al mismo, por efecto de un privilegio, de la costumbre o de la ley, características compartidas por la figura del asilo[56], creándose así en palabras de Rico Aldave un «dominio inmune» en el que el monopolio correspondía a la jurisdicción cortesana directa. Las moradas beneficiadas por el privilegio ganaban así una serie de ventajas y preeminencias derivadas de la previa estancia regia, que en buena medida trasladaban espacial y temporalmente el estatus vigente en ella y, con ello, un sentido extensivo y asimilador de orden cortesano, asociado a la idea de transubstanciación. Se creaba un espacio «sagrado» del que era propia la idea de «asilo», especialmente desde la percepción local, aún cuando se tratase de la mera implementación de la jurisdicción cortesana, o más correctamente una manifestación diferida y difusa de la misma. Una vez más, una interpretación combinada de lo histórico y de lo jurídico es indispensable para comprender un fenómeno complejo[57].

Siguiendo a Duverger, Rico Aldave opina que de las creencias emana una influencia política sobre la sociedad a través de los sistemas de valores, cuya

56 RICO ALDAVE, H., *El Derecho de Asilo en la Cristiandad: Fuentes histórico-jurídicas*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2005, pp. 15-20.

57 FERRO, M., «Ordre juridique et conaissance historique», *Annales ESC*, núm. 3 (1993), pp. 771-772.

cima es el concepto de lo sagrado, creándose un sistema de instituciones cohesionadas por él que les da legitimación, valorización y cierta autonomía respecto a las estructuras socio-económicas. Pese a que ninguno de los dos autores las mencione, se vienen a la cabeza las ideas de Corte y Monarquía. Sacralidad y legitimidad se superponían en favor de la efectividad del poder y el gobierno[58].

Lo dicho queda más claro si se atiende al contenido de los propios privilegios emitidos. Estos eran solicitados al Consejo de Cámara de Castilla y su concesión implicaba el ejercicio de la gracia y la justicia distributiva por parte de la persona real[59]. Por alojar a Felipe IV y doña María Ana durante su boda en 1649, el presbítero Miguel González Ollero ganó para su casa de Navalcarnero «todos los privilegios, concesiones, gracias e inmunidades de que han gozado y gozan sus palacios y casas reales», en fecha 7 de octubre de ese año. Más escuetos resultan los privilegios emitidos por Felipe V, que hablan de las «preeminencias» propias de la exposición pública de la cadena, casos de Chinchón (31 de diciembre de 1706), Corella (23 de marzo de 1712) o Fuente del Maestre (11 de julio de 1731).

58 DUVERGER, M., *Sociologie politique*, París: PUF, 1967, pp. 104-105, 114, 148 y 329; RIVIÈRE, C., *Les liturgies politiques*, París: PUF, 1988, ambas obras *apud* RICO ALDAVE, H., *El asilo histórico: análisis institucional y fuentes jurídicas. Su incidencia en Navarra*, Pamplona: Unversidad Pública de Navarra, 2010, pp. 155-156.

59 Un ejemplo en Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, leg. 873: «La Cámara 7 de marzo de 1767. En uista del memorial que la remití de or[de]n de U[vestra] M[ajestad] de d[o]n Pedro de la Fuente solicitando permiso para poner cadena a la puerta de la casa de su abitación, en el Corral de Almaguer, por hauerse aposentado en ella la princesa n[uest]ra s[eño]ra y la ser[enísi]ma infante duquesa de Toscana. Dize que tiene por mui regular esta pretensión, y que a la fortuna de haber seruido su casa a las augustas hija de U[vestra] M[ajestad] es consiguiente se digne U[vestra] M[ajestad] concederle la gracia que solicita». La decisión regia fue: «Como parece».

Fig. 4. Reconstrucción de la Portada de la antigua Casa de la Cadena en Navalcarnero (Madrid).

5.1. Chinchón

En el curso del desplazamiento de Felipe V a Zaragoza iniciado en enero de 1706, de cara al finalmente fallido asalto a Barcelona, el rey llegó a Chinchón el 25 de febrero, alojándose en la casa de Don Diego Contreras, procedente de Ocaña y con destino Loeches. La elección de la casa vino influida, como indicaba, por el cumplimiento de ciertas condiciones acordes con el ejercicio de la función real y la vida palaciega, incluyendo la disposición de chimenea (dotación esta previamente exigida por el aposentador de Palacio para la elección de las casas del recorrido) y la fácil defensa propia de su carácter exento. La casa ganaría el derecho de usar cadenas por Decreto de la reina María Luisa Gabriela de Saboya de 13 de marzo de 1706, confirmado por privilegio real de 31 de diciembre de 1707:

> Por quanto hauiendo uos el liz[encia]do D. Antonio el Freile uezino de la uilla de Chinchón suplicado a la reina mi muy cara y muy amada muger os hiziera m[e]r[ce]d de daros lizenzia para poder poner cadena en u[uest]ras casas que tenéis en la d[ic]ha uilla por hauerme yo ospedado en ellas con ocasión de la jornada que últimamente hize, Su Mag[esta]d por decreto señalado de su real mano de trece de marzo del año pasado de mill y seteçientos y seis uino en condescender en estta ynsttancia, y mandó al mi

> Consejo de la Cámara que justificando ser ziertto lo expresado se os diese el despacho que necesittauáis y esttila...

Una vez aportada por el interesado la certificación requerida, el rey confirmó el privilegio:

> ... en consequencia de todo lo expresado y conformándome con ello, por la presente doi y concedo lizenzia a uos el d[ic]ho liz[encia]do D[o]n Antonio el Freile para que por razón de hauer yo honrrado la d[ic]ha casa que tenéis en la d[ic]ha uilla de Chinchón ospedándome en ella y haciendo noche, en memoria de tan espezial motiuo, podáis poner y pongáis cadena a las puertas deellas (sic) y gozar de esta preheminenzia uso y u[uest] ros herederos y subcesores señaladamente en le d[ic]ha u[vest]ra casa perpettuamente para siempre jamás, en cuia m[e]r[ce]d haués de ser manttenida y amparada la d[ic] ha casa sin que della pueda ser despojada. Y mando a los del mi Consejo, Presidente y oidores de las mis Audiencias y Chancillerías y a la justizia ordinaria de la d[ic]ha uilla de Chinchón y a otros quales quier mis juezes y justizias de estos mis reynos y señoríos que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi zédula y lo en ella contenido [...] F[ec]ha en Madrid a ttreintta y uno de diziembre de mill y settezientos y siette años. Yo el rey. Por mandado del rey nuesttro s[eñ]or D. Francisco de Quincoces[60].

Cuando falleció Antonio el Freile, su heredero Manuel Díaz Seseña solicitó nueva confirmación del privilegio, puesto que la justicia local lo ignoraba desde el momento del deceso, repartiéndole y alojando soldados en su casa y obligándole a pagar contribuciones. Por lo tanto, estas eran algunas de las exenciones vinculadas al privilegio de la cadena.

5.2. Corella

Fue ejemplo de buen funcionamiento de la referida trama *oeconómica*. Enferma la reina doña María Luisa Gabriela, sus médicos la desahuciaron. Pero llegado Felipe V a Zaragoza, los médicos locales aconsejaron que permaneciese en un lugar seco como Corella, donde los reyes llegaron el 14 de junio de 1711. Jacobo de Flon, uno de los gentilhombres de boca del rey y su secretario, era hermano del conde de la Cadena, Bartolomé de Flon y Morales, cuyo hijo José Antonio Flon y Zurbarán estaba casado con María Isabel de Sesma y Escudero. Esta red familiar se mostró operativa ante la necesidad

60 Cédula transcrita del documento publicado en ARMENDÁRIZ GÓMEZ, J. L., «La casa de la cadena: historia de un viaje», en VV. AA., *Concurso de investigación y memorias sobre Chinchón y su comarca, 2015-2016*, Chinchón (Madrid): Ayuntamiento, 2017, pp. 251-318, pp. 316-318, de donde tomo el resto de noticias relativas a esta casa.

regia y el padre de esta última, Agustín de Sesma y Sierra ofreció a la familia real su flamante casa en Corella, donde permaneció la real pareja y su hijo el príncipe de Asturias (el futuro Luis I) durante cuatro meses, llegando la reina a quedar allí encinta del infante don Felipe. En recompensa por su generosidad, al partir en el mes de octubre la reina regaló a la condesa de la Cadena, doña Josefa Escudero y Ruiz de Murillo, un aderezo de esmeraldas, y Felipe V concedió a la casa el uso de cadenas en las dos puertas principales por Cédula Real de la fecha antes indicada:

> ... atendiendo al mérito de vuestra persona y lustre de vuestra familia, y por memoria de mi real gratitud a vuestra atención, por resolución a consulta de mi Consejo de Cámara, he venido en concederos licencia, como por la presente os la doy y concedo, para que..., podáis poner y pongáis cadenas en las puertas principales de vuestra referida casa, y gozar de esta preeminencia; en cuya merced ha de ser mantenida y amparada y los herederos y subcesores en ella...

Felipe V volvería a alojarse en este palacio en 1719[61].

5.3. Fuente del Maestre

El derecho fue concedido por Felipe V a la casa de don José Varona y Loaisa en 1731, en recuerdo y agradecimiento por haber aposentado a Su Magestad en la noche del 28 de enero de 1729, en el curso de su desplazamiento a Sevilla, donde se establecería la Corte durante cinco años:

> Philippus V. D. G. HISPANIARUM REX. El rey. Por cuanto por decreto señalado de mi real mano de 31 de mayo próximo pasado de este año, he concedido permiso a vos D. Joseph Varona y Loisa, para que podáis poner cadena en la casa que tenéis en la villa de la Fuente del Maestre, donde estuve aposentado el día 28 de enero del año de 1729. En su conformidad por la presente mi voluntad es que vos el espresado D. Joseph Varona y Loaisa, por razón de lo referido, y en memoria de tan especial motivo, podáis poner y

61 El edificio constituía un ejemplo perfecto del desarrollo de la arquitectura barroca en la región navarra, que tiende a ser asociada exclusivamente con los estilos medievales, el románico y el gótico, GARCÍA GAINZA, M.C.; HEREDIA MORENO, M.C.; RIVAS CARMONA, J.; ORBE SIVATTE, M., *Catálogo Monumental de Navarra*, vol. I, *Merindad de Tudela*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1980, p. 146; RIVAS CARMONA, Jesús, «Una propuesta de tipología del palacio barroco en Navarra», *Príncipe de Viana. Anejo*, núm. 11 (1988), ejemplar dedicado a Primer Congreso General de Historia de Navarra. Comunicaciones. Historia del Arte, p. 421; FERNÁNDEZ VIRTO, A., *Museo de la Encarnación: arte sacro*, *Corella*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991.

> pongáis cadena a las puertas de la citada vuestra casa, y que gocéis de esta preeminencia, y no otra alguna vos y vuestros herederos y sucesores, perpetuamente para siempre jamás, señaladamente en la dicha vuestra casa, y que sea mantenida y amparada en la referida merced, sin que pueda ser despojada de ella. Y mando a los de mi consejo [...] que guarden y cumplan y hagan cumplir esta mi cédula y lo en ella contenido. Fecha en Sevilla a 11 de julio de 1731[62].

Con toda la prudencia, hasta que la investigación avale más rotundamente lo dicho, cabe pensar que por tales preeminencias hay que entender el contexto jurisdiccional mencionado. Esta que trato sería una forma de jurisdicción mitigada o diferida de la encarnada por las chancillerías y audiencias, plasmación territorial de la jurisdicción cortesana, sede de la persona física del rey, simbolizada en el sello real, dotada, como tal, de cadena y porteros a su servicio.

Es indiscutible que esta forma de presencia real aparecía más difusa en el caso de las casas de la cadena, pero no parece erróneo afirmar que la adquisición de tal condición implicaba una multiplicación sobre el territorio de los reinos del polo jurisdiccional cortesano, cuya multiplicación y superposición tendía a convertirlo en espacio de tal naturaleza. La simbología de la Cadena se nos antoja hoy día compleja, pero los ojos medievales y modernos, transidos de significación teológica, como crecidos en un tiempo fuertemente confesionalizado, sabían apreciar lo que Armando Petrucci ha dado en llamar una escritura expuesta[63], correspondiente al valor del edificio como documento en sí mismo destacado por Boito y Giovannoni[64]. Como tal, constituía una epigrafía de mensaje bien conocido por el emisor y el receptor. En opinión de Cruz Sánchez, las paredes se convertían así en ámbitos de comunicación con el espectador, especialmente en espacios de transición[65], en un vector de

62 CRUZ GÓMEZ-JARA Y HERRERA, J. de la, *Apuntes histórico-tradicionales-descriptivos de la villa de Fuente del Maestre desde su fundación (38 años antes de Jesucristo) hasta nuestros días, o sea el año de 1872*, Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero, 1873, pp. 111-113. Privilegio transcrito en pp. 112-113.

63 PETRUCCI, A., *Alfabetismo, Escritura, Sociedad*, Barcelona: Gedisa, 2021 (2ª ed.), pp. 57-69.

64 Al respecto, REINARES FERNÁNDEZ, Ó., «La arqueología y el arquitecto: la restauración como proceso histórico», en TUDANCA CASERO, J., coord., *Jornadas sobre Arqueología, Historia y Arquitectura. Criterios de intervención en el Patrimonio Arquitectónico, Logroño, del 2 al 4 de diciembre de 1999*, Logroño, 2001, pp. 35-56.

65 CRUZ SÁNCHEZ, P. J., «Una primera catalogación de las escrituras expuestas del medio rural en Castilla y León», *Studia Zamorensia*, núm. 10 (2011), pp. 85-106.

transmisión de creencias como la implícita a la Cadena, esencial para la propia operatividad de la jurisdicción real.

En una amplia variedad de vectores de difusión del espacio cortesano, el carácter de las casas de la cadena reflejaba aspectos esenciales del cristianismo, de cohesión de orden sagrado o sacralidad expandida, que articulaban implícitamente tanto el ejercicio del poder y la administración como la sociedad, al margen y aparte de los ritos de orden confesional. Como señala Rico Aldave, el canon 75 del IV Concilio de Toledo (633) estableció los fundamentos de la monarquía sacral y en consecuencia de su inviolabilidad, que más tarde se extendería a todas las monarquías. El rey debía ser ungido al inicio de su reinado, adquiriendo una legitimación religioso-popular traducida en fidelidad y estabilidad. La retención de exención jurisdiccional por ciertos recintos tenía un fondo teológico, derivado del concepto del sagrado, del templo y de su asilo, que implicaba la creencia de que todo cristiano era un ungido del señor, especialmente el soberano. La inviolabilidad es una propiedad del templo, del lugar sagrado, de su *sacrosanctitas*, que iba muy unida a la instancia de una jurisdicción superior (divina o humana), al derecho de gracia y al de asilo. «No es extraño, por todo ello, que los mismos reyes se arroguen esta prerrogativa del Derecho de Asilo y de la exclusión de la violencia en su presencia»[66].

6. Conclusión

En 1796 Ignacio Comelles, vecino de Esparraguera, solicitó permiso para poner cadenas en la puerta de su casa, por haber sido residencia de personas reales en su tránsito hacia el monasterio de Montserrat[67]. El declive de la significación externa de la Cadena se inició con la decisión de Carlos IV en 1800 de ordenar y limitar los privilegios de este tipo, especialmente en lo referido al acogimiento a sagrado, decisión que avala la interpretación que ofrecemos, por las distorsiones que la extensión de los mismos pudiera causar sobre el ejercicio jurisdiccional ordinario[68]. En consecuencia, hay que entender que

66 RICO ALDAVE, H., *El asilo histórico…*, cit., pp. 163-164.

67 GARCÍA SÁNCHEZ, L., *Arte, fiesta y manifestaciones efímeras: la visita a Barcelona de Carlos IV en 1802*, Tesis Doctoral presentada en la Universitat de Barcelona, 1998, p. 777, nota 1520.

68 *Novísima Recopilación de las Leyes de España…*, I, Impresa en Madrid. Año 1805, Libro I, Título IV, «De la reducción de asilos; y extracción de refugiados a las Iglesias», Ley VI, Cédula Real de Carlos IV en San Lorenzo, a 11 de noviembre de 1800, «Reglas para la extracción de reos refugiados a sagrado, formación y determinación de sus causas».

los privilegios concedidos por Carlos IV en su jornada aragonesa y catalana de 1802, la última de un rey español del Antiguo Régimen, concedidos a la casa de Martín Aguilera en Igualada, a la Torre Gironella en Sarriá, a la casa de Francisco Ramis y de Milans en Arenys de Mar y a la casa-fábrica de Erasmo Gónima en Barcelona, debió tener una traducción jurisdiccional muy limitada, si bien es un aspecto que conviene aclarar[69]. Lo que sí está claro es que el agasajo a las personas reales fue rentable en poco tiempo para los intereses de Erasmo Gónima, a quien el rey designó miembro de la Junta de Comercio, Moneda y Minas en 1804[70]. La derogación inicial de tales privilegios de la Cadena fue consecuencia de los cambios parejos a la llegada del régimen liberal. Fue común a partir de entonces una interpretación superficial del símbolo, la propia de los perjudicados del ejercicio jurisdiccional que comentábamos, y en 1812 se decretó la supresión de las cadenas existentes, decisión que —tras el paréntesis abierto con la restauración absolutista en 1814—, se aplicó con todo rigor en el trienio liberal, aunque recobrase vigencia temporal con la década ominosa. Con ello, compartieron destino con otros símbolos jurisdiccionales veterorregimentales como las picotas.

Ejemplo de ello fue la casa de las cadenas de San Fernando, en Cádiz, ganadas por alojarse en ella la familia real en marzo de 1729, durante el famoso

69 La larga *jornada*, de cinco meses de duración, condujo al rey Carlos IV, a la reina María Luisa de Parma, al príncipe de Asturias don Fernando y a la infanta María Isabel a Barcelona para los enlaces de los dos últimos, con la princesa María Antonia y el príncipe heredero de las Dos Sicilias Francisco Genaro, hijos de Fernando I, rey de las Dos Sicilias y hermano del rey español. Por ello se precisó de dispensa papal. Sobre esta *jornada* y la concesión de tales privilegios, GARCÍA SÁNCHEZ, L., *Arte, fiesta y manifestaciones efímeras*..., cit., pp. 701, 709-710 y 773-774; COSTA OLLER, F., *El grande viaje del rey Carlos IV*. I. *Jornada de Barcelona*, Mataró, 2021, pp. 114-115, 149, 168 y 196-197; *Reimpresión y rectificación de los itinerarios que compuso Don Pedro Boada de las Costas, del Consejo de S. M., alcalde del Crimen de la Audiencia de Barcelona, para otros tantos viages que hicieron SS. MM. a Zaragoza, Barcelona, Figueras, Valencia, Cartagena, y Real Sitio de Aranjuez. Saliendo de Madrid a 12 de agosto de 1802*. Madrid. En la Oficina de García y Compañía. Año de 1803.

70 GARCÍA SÁNCHEZ, L., *Arte, fiesta y manifestaciones efímeras*..., cit., p. 710; VALLUGERA, A., «La visita de Carlos IV y María Luisa de Parma a la fábrica de indianas de Erasme de Gónima. La aceptación definitiva de un "parvenu"», en GARCÍA LÓPEZ, J.; BOADAS CABARROCAS, S. (eds.), *Las relaciones de sucesos en los cambios políticos y sociales de la Europa Moderna*, Bellaterra (Barcelona), Universitat Autònoma de Barcelona, 2015, pp. 231-245.

lustro real[71], cuando era una espaciosa quinta al extremo de la isla del León, propiedad del bretón don Guillermo Macé y Auffray. Por Decreto Real de 7 de abril de 1729, y Cédula de 6 de mayo, Felipe V honró la casa de su huésped con el privilegio de cadenas. Llegado el trienio, el alcalde constitucional, el marqués de Ureña, ordenó la supresión de la cadena al administrador de la casa con argumentos que hicieron patente que su significación se había deslizado desde el sentido que le habían dado tradicionalmente los poseedores de la jurisdicción, sus ejercientes, a la percibida por sus damnificados. De nada sirvió la argumentación de que tales eran signos «honoríficos y no de vasallaje», argumentando el alcalde que «los hombres libres no pueden sufrir la vista de las cadenas en un sitio público…»[72]. Idéntico trasfondo implicaron los acuerdos de supresión y venta de las cadenas situadas a las puertas de las casas consistoriales de Segovia, adoptados por su concejo el 19 de abril de 1822[73].

Con el mismo entusiasmo se dedicó a continuación el régimen absolutista a restaurar el símbolo de las cadenas, caso de la Casa de la Cadena situada en la calle Lavapiés número 50, desde la que Carlos IV y la familia real asistía a la procesión de San Lorenzo[74]. En la misma línea señalada, el comentarista liberal Chaulié afirmaría que «nada extraño tiene se apresurasen a restablecer su emblemático distintivo en unos tiempos en que se pedían cadenas a voz en grito»[75]. Al margen, esta casa demostraba que en un mismo perímetro de cinco leguas podían ser varios los polos emisores de espacialidad cortesana. En la calle del Tesoro existía otra Casa de la Cadena, concebida para el alojamiento de visitantes distinguidos y criados reales de alto rango, que albergaba la Biblioteca Real, derribada en la explanación que dió lugar a la plaza

71 MORILLAS ALCÁZAR, J. M., *Felipe V e Isabel de Farnesio en Andalucía. El traslado de la Corte a Sevilla (1729-1733)*, Sevilla: Padilla Libros, 1996; MORALES, N.; QUILES GARCÍA, F. (eds.), *Sevilla y Corte: las artes y el lustro real (1729-1733)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2010.

72 MORENO DE GUERRA, J., «La Casa de las Cadenas en la Isla de León», *Revista de Historia y de Genealogía Española*, núm. 8 (1913), pp. 317-327 (en una sección llamada «La Casa Antigua Española», pp. 315-327).

73 Archivo Municipal de Segovia, Leg. MCLII, Acuerdos de 1822. Agradezco muy sinceramente la orientación y referencia de archivo que me proporcionaron José Antonio Ruiz Hernando e Isabel Álvarez González.

74 MARTÍNEZ, M., «Verbena de San Lorenzo», *La Correspondencia de España. Diario Político y de Noticias*, Madrid, miércoles 9 de agosto de 1893, p. 1.

75 CHAULIÉ, D., «Informes de un testigo, 1823-1830», *Revista Contemporánea*, t. XLVIII, vol. III, pp. 281-315, 15 de diciembre de 1883, p. 285.

de Oriente[76]. También se llamó Bodegón de la Cadena a un local situado en la calle del León, «por conseja tradicional de que allí concurría disfrazado el rey d. Pedro, deseoso de averiguar lo que se hablaba»[77]. Por lo demás, la polución del referido sentido a posadas, ventas y bodegones no debe extrañar, dada la ubicación y función de edificios que en el pasado alojaron a una persona real. A su vez, cuatro días antes de ser ahorcado el General Riego, el 3 de noviembre de 1823, Fernando VII y la reina María Isabel de Braganza y Borbón, su segunda esposa, pernoctarían en la Casa de la Cadena de Bailén, la casa-palacio de los condes de Bailén[78]. Y todavía en 1828 el rey concedió el privilegio a la casa de los condes de Berberana en Miranda de Ebro, tras alojarse en ella con su tercera esposa, María Josefa Amalia de Sajonia[79].

Fig. 5. Casa de la Cadena, Miranda de Ebro (Burgos).

76 MOLEÓN GAVILANES, P., *La arquitectura de Juan de Villanueva: el proceso del proyecto*, Madrid: COAM, 1988, p. 307; TOVAR MARTÍN, V., «Arquitecturas singulares de Madrid: las Casas del Duende, Rebeque, Capones, Tesoro, Carracas, Pages y otras más», *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, núm. 74 (1992), pp. 63-94, pp. 80-82.

77 CHAULIÉ, D., *op. cit.*, p. 285.

78 LINARES LUCENA, F. A., «Las regias cadenas de la Casa Palacio de los Condes de Bailén», en ID, *Caminando por la Historia: artículos publicados en Bailén Diario entre 2014 y 2016*, Bailén Diario, 2018 (ed. digital del autor).

79 SIERRA GIL DE LA CUESTA, J., *Burgos entre dos siglos a través de la vida y obra de María Cruz Ebro*, Burgos: Diputación Provincial, 1987, p. 54.

El símbolo de la cadena terminaba así afectado por un sentido político, que tergiversaba sin pudor su significación propia, si bien se mira en absoluto contraria al espíritu liberal. El espacio territorial de orden cortesano madurado a lo largo del Antiguo Régimen era resultado de la multiplicación y superposición de una serie de vectores de orden metafórico de los que formaban parte las casas de la cadena. Contribuyeron así a dar un «solar otorgado» al naciente régimen, indisponible, sobre el que se desarrolló la Soberanía Nacional, al sustituir el pueblo en el sistema político-administrativo a un rey secuestrado. Tal serie de símbolos no eran, por tanto, contradictorios con el nuevo régimen, salvo si se vaciaban de contenido y se atendía a su mera materialidad, despreciando así la estrecha compatibilidad entre el sentido simbólico y el material o histórico acuñada ya por el mundo clásico[80].

Bibliografía

ALONSO DE LA SIERRA FERNÁNDEZ, J., «Algunas aportaciones sobre las trazas barrocas originales de la Casa de las Cadenas en Cádiz», *Atrio. Revista de Historia del Arte*, núm. 27 (2021), pp. 100-125.

APRAIZ, Á. de, «Casas en Salamanca de familias enlazadas con la de Santa Teresa», *La Basíslica Teresiana*, núms. 9-10 (1915), pp. 83-105.

ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, *Nobleza del Andaluzia […]*, Con previlegio. En Sevilla por Fernando Díaz. Año 1588.

ARMENDÁRIZ GÓMEZ, J. L., «La casa de la cadena: historia de un viaje», en VV. AA., *Concurso de investigación y memorias sobre Chinchón y su comarca, 2015-2016*, Chinchón (Madrid) (Ayuntamiento), 2017, pp. 251-318.

BALLESTEROS VIANA, M., *Historia y anales de la muy leal, muy noble y fidelísima villa de Utiel*, Valencia: Imprenta de "El Correo de Valencia", 1899.

BARRIOS AGUILERA, M., *Libro de los repartimientos de Loja*, I, Granada: Universidad de Granada, 1988.

80 CIRLOT, J. E., *Diccionario de Símbolos*, Madrid: Ediciones Siruela, 2000 (4ª ed.), pp. 19-21, quien transcribe un elocuente texto del filósofo egipcio René Guénon (Abd al-Wâhid Yahyâ) sobre la incompatibilidad de ambos sentidos: «… tal opinión resulta de la ignorancia de la ley de correspondencia, que es el fundamento de todo simbolismo y en virtud de la cual casa cosa, procediendo esencialmente de un principio metafísico del que deriva toda su realidad, traduce y expresa ese principio a su manera y según su orden de existencia, de tal modo que, de un orden a otro, todas las cosas se encadenan y corresponden para concurrir a la armonía total y universal» (p. 19).

BERLINCHES ACÍN, A.; MOLEÓN GAVILANES, P., coords., *Arquitectura y desarrollo urbano. Comunidad de Madrid. Zona Centro*, II, Madrid: Comunidad de Madrid, 1991.

BERNABEU LÓPEZ, R., *Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena*, Valencia: Ayuntamiento de Requena, 1982.

BIEDERMANN, H., *Diccionario de Sinónimos*, Barcelona: Paidos, 2013.

BRUNNER, O., *Strutture pre-statuali e pre-moderne nella storia costituzionale dell'Austria medievale*, Milano: Giuffre, 1983, Introducción de Pierangelo Schiera.

BRUNNER, O., «La "Casa Grande" y la "Oeconómica" de la vieja Europa», en IDEM, *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*, Buenos Aires (Alfa), 1976, pp. 87-123.

CADENAS Y VICENT, V. de, *Diario del Emperador Carlos V (Itinerarios, permanencias, despacho, sucesos y efemérides relevantes de su vida)*, Madrid: Hidalguía, 1992.

CASTILLO, Leonardo del, *Viage del Rey N. S. D. Phelipe IV a la frontera de Francia: Funciones Reales, del desposorio y entregas de la Sereníssima Señora Infante de España Doña María Teresa de Austria…*, s. l.: s. n., s. a.

CHACÓN DELGADO, P. J., «La construcción del concepto de identidad vasco-española: la revista Euskal-Erria de San Sebastián (1880-1918)», en BASTOS PEREIRA DAS NEVES, Lucia Maria; SÁ E MELO FERREIRA, Fátima; PEREIRA DAS NEVES, Guilherme (coords.), *Linguagens da identidade e da diferencia no mundo Ibero-Americano (1750-1890)*, Jundia (Paco Editorial), 2018, pp. 143-157.

CHAULIÉ, D., «Informes de un testigo, 1823-1830», *Revista Contemporánea*, t. XLVIII, vol. III, pp. 281-315, 15 de diciembre de 1883.

CIRLOT, J. E., *Diccionario de Símbolos*, Madrid: Ediciones Siruela, 2000 (4ª ed.).

COCK, E., *Jornada de Tarazona hecha por Felipe II en 1592 pasando por Segovia, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Pamplona y Tudela* (MOREL-FATIO, A.; RODRÍGUEZ VILLA, A., editores), Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1879.

COSTA OLLER, F., *El grande viaje del rey Carlos IV*. I. *Jornada de Barcelona*, Mataró, 2021.

CREMADES MARTÍNEZ, M., *La Historia de Utiel en sus documentos*, II, Utiel, 2006.

CRUZ GÓMEZ-JARA Y HERRERA, J. de la, *Apuntes histórico-tradicionales-descriptivos de la villa de Fuente del Maestre desde su fundación (38 años antes de Jesucristo) hasta nuestros días, o sea el año de 1872*, Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero, 1873.

CRUZ SÁNCHEZ, P. J., «Una primera catalogación de las escrituras expuestas del medio rural en Castilla y León», *Studia Zamorensia*, núm. 10 (2011), pp. 85-106.

DUVERGER, M., *Sociologie politique*, París: PUF, 1967.

Enciclopedia Española de Derecho y Administración o Nuevo Teatro Universal de la legislación de España e Indias, T. VII, Madrid: Imprenta de Díaz y Compañía, 1853.

«Etiquetas generales que han de obserbar los criados de la casa de Su Magd en el uso y exercicio de sus oficios», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; FERNÁNDEZ CONTI, S., *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, II, Madrid (Fundación MAPFRE-Tavera, 2005), pp. 835-999.

EZQUERRA REVILLA, I., «El aposento cortesano», en MARTÍNEZ MILLÁN, José; VISCEGLIA, Mª Antonietta, *La monarquía de Felipe III: La Casa del Rey*, I, Madrid (Fundación Mapfre), 2008, pp. 1169-1226.

EZQUERRA REVILLA, I., «La integración de la Casa en la Corte: los alcaldes de Casa y Corte», en MARTÍNEZ MILLÁN, José; FERNÁNDEZ CONTI, Santiago, (coords.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, I, Madrid (Fundación MAPFRE-Tavera), 2005, pp. 697-799.

FANTONI, M.; GORSE, G.; SMUTS, M., *The Politics of Space: European Courts, ca. 1500-1750*, Roma: Bulzoni, 2009.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.; PEÑA, J. L. de la, eds., *Testamento de Carlos V*, Madrid: Editora Nacional, 1982.

FERNÁNDEZ CRUZ, C., *Vocabulario de Cervantes*, Madrid: Real Academia Española, 1962.

FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, *Libro de la Cámara del Príncipe Don Juan e offiçios de su casa e serviçio ordinario*, Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1870.

FERNÁNDEZ VIRTO, A., *Museo de la Encarnación: arte sacro, Corella*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991.

FERRERAS, Juan de, *Synopsis histórica chronológica de España. Parte decimatercia. Contiene los sucesos del Siglo XVI, justificados por la más segura autoridad y chronología*, En Madrid: En la Imprenta de Don Antonio Pérez de Soto, MDCCLXXV.

FERRO, M., «Ordre juridique et conaissance historique», *Annales ESC*, núm. 3 (1993), pp. 771-772.

FIORAVANTI, M., «Stato e costituzione», en IDEM, dir., *Lo Stato Moderno in Europa. Istituzioni e diritto*, Roma-Bari (Laterza, 2002), pp. 3-36.

FOUCAULT, M., «La Gubernamentalidad», en AA. VV., *Espacios de Poder*, Madrid (La Piqueta), 1991, pp. 9-26.

GARCÍA GAINZA, M. C.; HEREDIA MORENO, M. C.; RIVAS CARMONA, J.; ORBE SIVATTE, M., *Catálogo Monumental de Navarra*, vol. I, *Merindad de Tudela*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1980.

GARCÍA DE PALACIOS, Fernando, *Sacro Monte de Aragón. Breve noticia, del real, antiquísimo, y venerable Santuario de la milagrosísima Imagen de Nuestra Señora de la Peña, patrona de Calatayud, y su Arcedianado…*, Con privilegio, En Madrid: en la oficina de Francisco del Hierro, año de 1715.

GARCÍA SÁINZ DE BARANDA, J., *La ciudad de Burgos y su concejo en la Edad Media*, Burgos: El Monte Carmelo, 1967.

GARCÍA SÁNCHEZ, L., *Arte, fiesta y manifestaciones efímeras: la visita a Barcelona de Carlos IV en 1802*, Tesis Doctoral presentada en la Universitat de Barcelona, dirigida por Joan-Ramón Triadó, 1998.

GINZBURG, C., «Representation: le mot, l´idée, la chose», *Annales. Economies. Sociétés. Civilisations*, vol. 46, núm. 6 (1991), pp. 1219-1234. Disponible en <https://doi.org/10.3406/ahess.1991.279008>

GÓMEZ MORENO, M., *Catálogo Monumental de España. Provincia de Salamanca*, Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1967.

GÓMEZ SÁNCHEZ, C. J., «Casa de la Cadena (Café-Salón y Cinema Pérez). Un palacete hidalgo del Siglo XVI en plena ciudad antigua de Utiel capaz de adaptarse a los cambios sin perder su identidad», *Oleana. Cuadernos de Cultura Comarcal*, núm. 27 (2013), pp. 131-150.

GONZÁLEZ ARCE, J. D., *La Casa y Corte del Príncipe Don Juan (1478-1497). Economía y Etiqueta en el palacio del hijo de los Reyes Católicos*, Sevilla: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2016.

HESPANHA, A. M., «El espacio político», em IDEM, *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid (Centro de Estudios Constitucionales), 1994, pp. 85-121.

IZQUIERDO BENITO, R., *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo: IPIET, 1990, pp. 43, 46 y 157.

Libro de la historia y milagros hechos a invocación de nuestra señora de Montserrat, Con privilegio, 1550.

LINARES LUCENA, F. A., «Las regias cadenas de la Casa Palacio de los Condes de Bailén», en ID, *Caminando por la Historia: artículos publicados en Bailén Diario entre 2014 y 2016*, Bailén Diario, 2018 (ed. digital del autor).

LLORDÉN, A., O. S. A., «Memorias testamentarias de un corregidor andaluz», Separata de *Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística*, Vol. 36, Núm. 113 (1962), pp. 217-246.

MAGUÍO BECHER, F., «Una familia típica de cargadores a Indias navarra: los Vizarrón en El Puerto de Santa María (continúa)», *Hidalguía*, núm. 126 (1974) pp. 769-784 y núm. 127 (1974), pp. 973-986.

Marial predicado por el R. Padre Fray Isidoro de Jesús María, Ex-provincial de su Provincia de San Nicolás de Recoletos Descalzos de N. Padre San Agustín de la Ciudad de Manila,..., En Salamanca: En la Imprenta de Sta. Cruz..., Año de 1741.

MARTÍNEZ, M., «Verbena de San Lorenzo», *La Correspondencia de España. Diario Político y de Noticias*, Madrid, miércoles 9 de agosto de 1893, p. 1.

MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La función integradora de la Casa Real», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-FERNÁNDEZ CONTI, S., dirs., *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, I, Madrid (Fundación MAPFRE Tavera), 2005, pp. 507-517.

MOLEÓN GAVILANES, P., *La arquitectura de Juan de Villanueva: el proceso del proyecto*, Madrid: COAM, 1988.

MORALES, N.; QUILES GARCÍA, F. (eds.), *Sevilla y Corte: las artes y el lustro real (1729-1733)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2010.

MORENO DE GUERRA, J., «La Casa de las Cadenas en la Isla de León», *Revista de Historia y de Genealogía Española*, núm. 8 (1913), pp. 317-327 (dentro de una sección llamada «La Casa Antigua Española»), pp. 315-327.

MORENO DE GUERRA, J., «Antiguos linajes de Castilla la Vieja. Los Cotes (varonía Espinosa) (Conclusión)», *Revista de Historia y Genealogía Española*, núm. 8 (1912), pp. 417-429.

MORILLAS ALCÁZAR, J. M., *Felipe V e Isabel de Farnesio en Andalucía. El traslado de la Corte a Sevilla (1729-1733)*, Sevilla: Padilla Libros, 1996.

MOZOTA SAGARDÍA, J. R., *Topografía médica del Término Municipal de Pinto*, Madrid: Imprenta de J. Cosano, 1943.

NIETO SORIA, J. M., «La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 17, 1987, pp. 559-570.

Novísima Recopilación de las Leyes de España..., I, Impresa en Madrid. Año 1805.

ORTEGA RUBIO, J., *Historia de Madrid y de los pueblos de su provincia*, Madrid: Imprenta Municipal, 1921.

PAPAGNO, G.- QUONDAM, A., «La Corte e lo Spazio. Appunti problematici per il Seminario», en *La corte e lo spazio: Ferrara estense*, III, Roma (Bulzoni), 1982, pp. 823-838, esp. pp. 828-831.

PAREDES GONZÁLEZ, J., OSA, «Los Austrias y su devoción a la Eucaristía», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier, Coord., *Religiosidad y ceremonias en torno a la Eucaristía: actas del Simposium, 1/4-IX-2003*, vol. II, *Devoción y culto general*, San Lorenzo del Escorial (Madrid) (R.C.U. Escorial-María Cristina), 2003, pp. 653-666.

PEMÁN, C., «Arquitectura barroca gaditana. Las casas de Don Diego de Barrios», *Archivo Español de Arte*, vol. XXVIII, núm. 111 (1995), pp. 199-206.

PÉREZ-RIOJA, J. A., *Diccionario de Símbolos y Mitos*, Madrid: Editorial Tecnos, 2008.

PÉREZ SAMPER, M. Á., «El rey y la ciudad. La entrada real de Carlos I en Barcelona», *Studia Histórica*, vol. 6 (1988), *Homenaje al Profesor Fernández Álvarez, Sociedad*, pp. 439-448.

PETRUCCI, A., *Alfabetismo, Escritura, Sociedad*, Barcelona: Gedisa, 2021 (2ª ed.).

PORTÚS PÉREZ, J., «El retrato vivo: fiestas y ceremonias alrededor de un rey y su palacio», en CHECA, F. (dir.), *El Real Alcázar de Madrid: dos siglos de arquitectura y coleccionismo en la corte de los reyes de España*, Madrid (Comunidad de Madrid-Nerea), 1994, pp. 112-130.

Reimpresión y rectificación de los itinerarios que compuso Don Pedro Boada de las Costas, del Consejo de S. M., alcalde del Crimen de la Audiencia de Barcelona, para otros tantos viages que hicieron SS. MM. a Zaragoza, Barcelona, Figueras, Valencia, Cartagena, y Real Sitio de Aranjuez. Saliendo de Madrid a 12 de agosto de 1802. Madrid. En la Oficina de García y Compañía. Año de 1803.

RICO ALDAVE, H., *El asilo histórico: análisis institucional y fuentes jurídicas. Su incidencia en Navarra*, Pamplona: Unversidad Pública de Navarra, 2010.

RICO ALDAVE, H., *El Derecho de Asilo en la Cristiandad: Fuentes histórico-jurídicas*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2005.

RIVIÈRE, C., *Les liturgies politiques*, París: PUF, 1988.

RUMEU DE ARMAS, A., *Itinerario de los Reyes Católicos, 1474-1516*, Madrid: CSIC, 1974.

QUADRADO, J. M., *España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Salamanca, Ávila y Segovia*, Barcelona: Establecimiento tipográfico-editorial de Daniel Cortezo y Cª, 1884.

QUINTERO ATAURI, P., «La procesión del Corpus y la Casa de las Cadenas», *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Cádiz* (1908), vol. 1, núm 2 (1908), pp. 43-46.

REINARES FERNÁNDEZ, Ó., «La arqueología y el arquitecto: la restauración como proceso histórico», en TUDANCA CASERO, J., coord., *Jornadas sobre Arqueología, Historia y Arquitectura. Criterios de intervención en el Patrimonio Arquitectónico, Logroño, del 2 al 4 de diciembre de 1999*, Logroño (Instituto de Estudios Riojanos), 2001, pp. 35-56.

RETEGUI BENSUSÁN, M. de, *El mayorazgo de Don Manuel de Barrios Soto y la Casa de las Cadenas de Cádiz*, Cádiz 1972.

REVILLA, F., *Diccionario e Iconografía y Simbología*, Madrid. Ediciones Cátedra, 2007.

RIVAROLA Y PINEDA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS, Juan Félix Francisco de, *Tratado de la augustísima casa de Borbón, reynante en España, Francia y Nápoles,...* En Madrid, en la Imprenta de Joachín Sánchez. Año de 1735.

RIVAS CARMONA, J., «Una propuesta de tipología del palacio barroco en Navarra», *Príncipe de Viana. Anejo*, núm. 11 (1988), ejemplar dedicado a Primer Congreso General de Historia de Navarra. Comunicaciones. Historia del Arte, pp. 415-427.

SANCHO MAYO, H., *Historia del Puerto de Santa María*, Madrid (Escelicer), 1943.

SANTA CRUZ Y MALLÉN, F. X. de (Conde de San Juan de Jaruco y de Santa Cruz de Mopox), *Historia de familias cubanas*, vol. V, La Habana: Editorial Hércules, 1944.

SEGADO GÓMEZ, L., «El infante don Carlos de Borbón en la villa de Espejo: la Casa de la Cadena», *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, núm 7 (2001), pp. 27-38.

SIERRA GIL DE LA CUESTA, J., *Burgos entre dos siglos a través de la vida y obra de María Cruz Ebro*, Burgos: Diputación Provincial, 1987.

SUÁREZ ARÉVALO, J., «Pietas y magnificencia en el códice de la Casa de las Cadenas», en VV.AA., *Privilegio. La Casa de las Cadenas: análisis crítico*, Sevilla (Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, Junta de Andalucía), 2023, pp. 45-61.

TORRES MEGIANI, A. P., «Fazer presente aquilo que não está: a representação do rei em Portugal durante a Monarquia Hispânica (1580-1640)», en Rossella Cancila, ed., *Capitali senza re nella Monarchia Spagnola. Identitá, relazioni, immagini (sec. XVI-XVIII)*, Palermo (Mediterranea), 2020, pp. 295-318. Disponible en <http://www.storiamediterranea.it/wp-content/uploads/2020/05/Capitali-senza-re-II-TOMO_web_13.05.2020.pdf)>.

TORRES MEGIANI, A. P., *O Rei Ausente: festa e cultura política nas visitas dos Filipes a Portugal (1581 e 1619)*, São Paulo, Alameda Casa Editorial, 2004.

TOVAR MARTÍN, V., «Arquitecturas singulares de Madrid: las Casas del Duende, Rebeque, Capones, Tesoro, Carracas, Pages y otras más», *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, núm. 74 (1992), pp. 63-94.

URBINA, D., *Historia de Santa Cruz de la Zarza. Capítulo XI. El Siglo de Oro en Santa Cruz de la Zarza (1ª parte)*, Santa Cruz de la Zarza (Toledo): Asociación de Amigos del Museo Etnográfico, 2000.

VALLUGERA, A., «La visita de Carlos IV y María Luisa de Parma a la fábrica de indianas de Erasme de Gónima. La aceptación definitiva de un "parvenu"», en GARCÍA LÓPEZ, Jorge; BOADAS CABARROCAS, Sònia (eds.), *Las relaciones de sucesos en los cambios políticos y sociales de la Europa Moderna*, Bellaterra (Barcelona) (Universitat Autònoma de Barcelona), 2015, pp. 231-245.

VARRÓN, P., *Compendio genealógico o epítome de la historia de la Real Casa de Leyva…*, s.a.

VERSTEEGEN, G., *La sustitución del paradigma cortesano por el estatal en la historiografía liberal*, Tesis Doctoral UAM 2013, codirigida por los profesores José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez, Disponible en <https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/661839/versteegen_gijs.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.